

1-V-

5846/14

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4.936

Contra *Pedro Utrilla Hernandez*

de *Sisamón* Legajo nº 131

*3076*

**SALALIA**

Juez Instructor designado D.

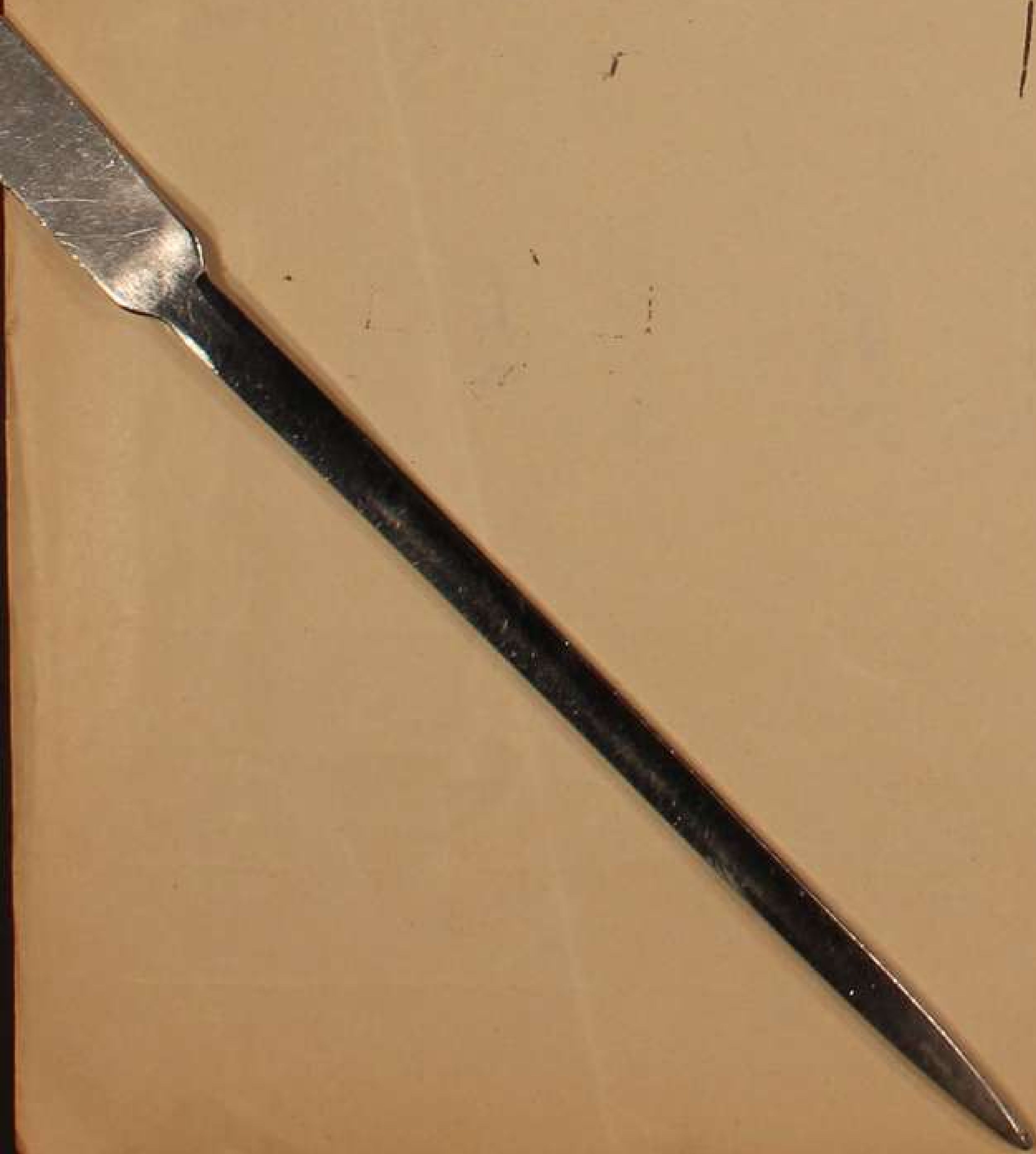
que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *27-6-38*

Fecha de remision al *Miudad Real*  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~



13 NOV. 1938





Expediente núm. 4.936

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 carpetas y 2 el libro folios, tramitado contra Pedro Utrillas Hernandez, de Sisamón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

R. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.





ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación  
referente a Pedro Utrilla Hernández  
vecino de  
Sisamón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Utrilla Fernández vecino de Sisamón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

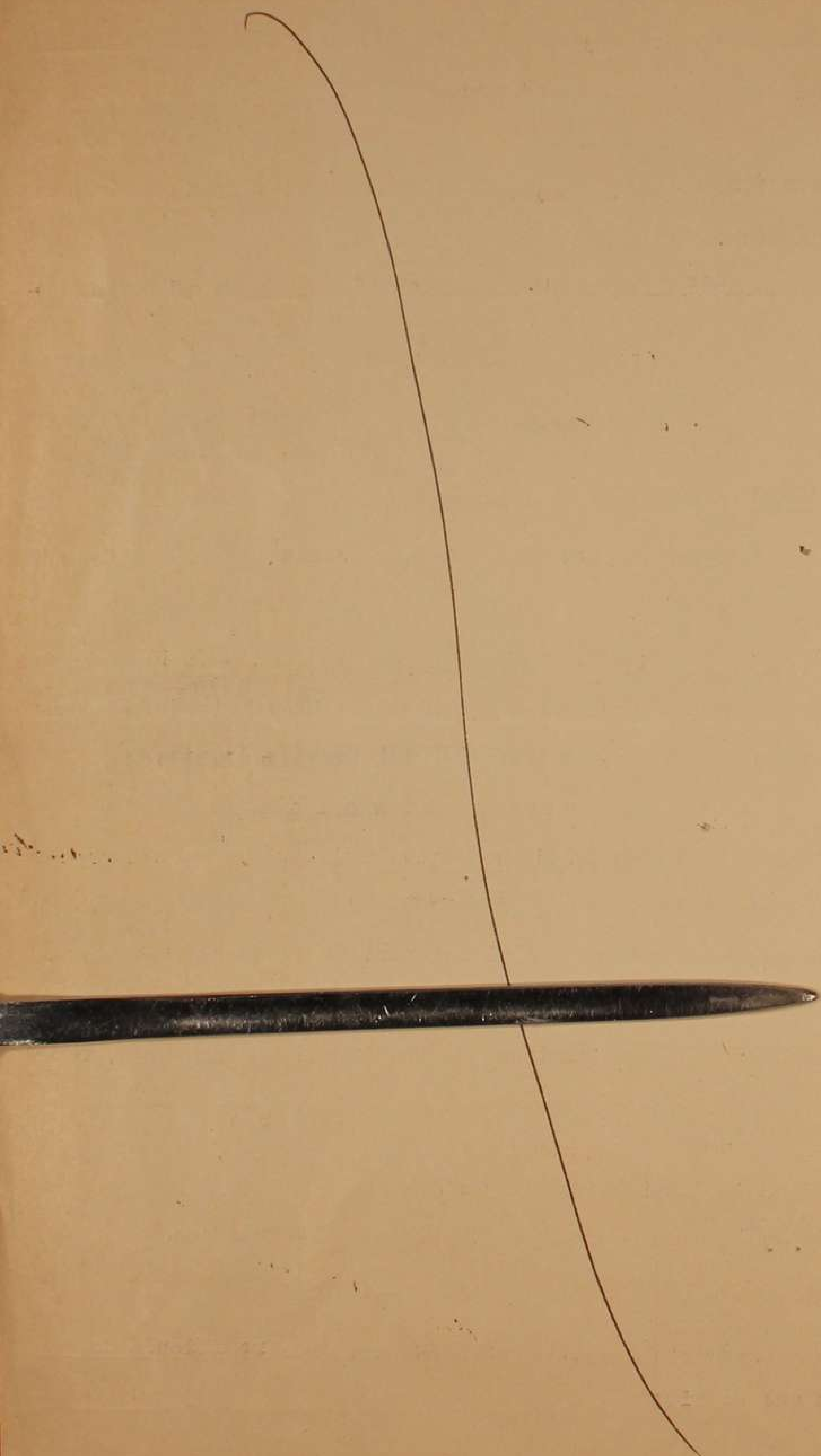
El Presidente,  
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita  
; doy fe.





Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
**ATECA**

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4936 de la Junta  
n.º 552 del Juzgado

PUEBLO  
Sambón.

CONTRA  
Pedro Utrilla Hernández.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 6 de Junio de 1938.

II AÑO TRIENAL

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
**ZARAGOZA.**





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas |
| Semestre .....  | 30 —       |
| Anual .....     | 60 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen desmés de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

##### DECRETO

La actual jurisdicción de trabajo funciona de modo anormal, y está atribuida, en gran parte, a organismos de composición paritaria, cuya competencia no se circunscribe a la materia contenciosa, sino que se extiende a otras de las que no debiera entender. Las deficiencias de que adolece el sistema y el ser contrario a los principios que informan el movimiento exige su inmediata reforma, en espera de una ordenación definitiva, sólo posible cuando se establezca la organización sindical.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º Se suprimen los Jurados Mixtos de Trabajo y los Tribunales Industriales. La competencia atribuida a unos y otros se confiere a las Magistraturas de Trabajo que por este Decreto se crean.

Para aquella demarcación territorial en que no se designe Magistrado de Trabajo serán ejercidas sus funciones por los Jueces de primera instancia, los cuales actuarán entonces "en funciones de Magistrados de Trabajo", y lo harán constar así en las diligencias correspondientes.

Artículo 2.º El conocimiento de los asuntos que se atribuyen a los Magistrados de Trabajo se ajustará a las normas procesales señaladas en

el actual Código de Trabajo, cuando el Tribunal Industrial funciona sin Jurado, con las siguientes modificaciones:

La celebración del acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, debiendo hacerse a este efecto la citación en forma para ambos fines, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes. En las cédulas de citación se hará constar esta circunstancia, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ambos actos deberán celebrarse en el mismo día y dentro de los diez siguientes al de la presentación de la demanda.

Sólo a petición de ambas partes o por causas suficientemente acreditativas, a juicio del Magistrado, podrá suspenderse la celebración de los actos, señalándose para nuevo día, dentro de los diez hábiles que sigan a la fecha de suspensión.

Si el actor intentase asistir al juicio, dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo hará constar necesariamente en la demanda; asimismo el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibir la citación para el juicio, para que, puesto en conocimiento del actor, pueda solicitar en otro plazo igual la designación de Abogado en el turno de oficio, sin que por este motivo se detenga el curso del expediente.

La falta de cumplimiento de estas reglas implica en las partes la renuncia al derecho de emplear Abogado y Procurador en su defensa y representación. Podrá el Magistrado de Trabajo, si lo estima procedente, oír el dictamen de tres personas expertas en la cuestión objeto del plei-



to, en el momento del acto del juicio, o terminado éste, para mejor proveer.

A este fin, solicitará del Delegado Jefe de la Central Nacional Sindicalista de la provincia que le proponga los nombres de las personas que juzgue aptas para asesorarle; en dicha comunicación, el Magistrado señalará la materia o modalidad de trabajo sobre que ha de versar el dictamen. El expresado Delegado sindical, en término de cuarenta y ocho horas, deberá remitir al Magistrado una lista de nueve personas a quienes, por su honorabilidad y competencia, juzgue aptas para el indicado cometido.

Al hacer la propuesta, el Delegado sindical procurará que en la lista haya la debida proporción entre los elementos de la producción que conocen de la materia o modalidad de trabajo sobre que haya de versar el dictamen, e indicará la profesión u oficio de cada uno de los que propone. El Magistrado escogerá libremente entre ellos y hará la designación.

A los asesores se les abonarán los gastos de locomoción, caso de que se les obligue a desplazarse de su localidad, y si son trabajadores cobrarán además unas dietas de cuantía igual a las retribuciones que dejaran de percibir.

La función asesora ante la Magistratura del Trabajo será considerada como acto de servicio obligatorio. La incomparecencia no justificada del asesor designado podrá sancionarse por el Magistrado de Trabajo con multa de 5 a 500 pesetas.

Los asesores se limitarán a responder concretamente y con la extensión que el Magistrado estime precisa a las preguntas que éste les formule, tanto respecto a los hechos como a las prácticas, usos y costumbres de observancia en la profesión de que se trate.

El Magistrado apreciará libremente el dictamen de los asesores, pudiendo recogerlo o no en la sentencia.

A requerimiento de los asesores o Magistrados, se consignará el dictamen o dictámenes por escrito, y se unirá en este caso a los autos.

Artículo 3.º Contra la sentencia dictada por los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.

La tramitación de los recursos se ajustará a las normas establecidas en dicho precepto legal.

Queda subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo 496 del Código de Trabajo.

Artículo 4.º Los Delegados de Trabajo asumirán las funciones disciplinarias, consultivas y de estadística que la ley atribuye a los Jurados Mixtos; las Inspectoras pasan a depender de los Inspectores de Trabajo.

Las funciones de los Jurados Mixtos relativas a la regulación de las condiciones generales del trabajo que se susciten en la aplicación de las leyes, bases, reglamentos o contratos de trabajo pasarán a ser de la competencia de los Delegados de Trabajo, quienes la ejercerán en la forma que en su día se establezca.

Artículo 5.º El Ministro de Organización y Acción Sindical procederá libremente a designar las personas que hayan de ejercer el cargo de Magistrado de Trabajo entre españoles mayores de edad que posean título académico y que por

su competencia y vocación sean considerados aptos para el desempeño de la función.

Esta designación se entenderá con carácter provisional, sin que suponga, en ningún caso, reconocimiento de derechos ulteriores ni categorías. En su día se establecerán las normas para la provisión definitiva de dichos cargos.

Artículo 6.º Los Secretarios, auxiliares y subalternos de los Jurados Mixtos que hubiesen obtenido o consolidado sus cargos por oposición, concurso o examen de aptitud, a su solicitud, y previa la depuración que dispone el Decreto de 5 de diciembre de 1936 y sus concordantes, pasarán a depender de los Magistrados de Trabajo, o bien de las Delegaciones de Trabajo respectivas, según la conveniencia del servicio, a cuyo efecto el Ministro de Organización y Acción Sindical dispondrá lo procedente.

Artículo 7.º Los créditos para atender a los gastos de las Magistraturas de Trabajo que se creen no podrán exceder de los actuales señalados a los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos.

Artículo 8.º El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de los preceptos del presente Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones, así generales como especiales, que se opongan a los preceptos del presente Decreto, y suprimidos los Tribunales y Comisiones que, por disposición de las Autoridades de todo orden, se hubiesen constituido para suplir las funciones de los Jurados Mixtos.

Disposición transitoria. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales harán entrega de su archivo y documentación a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en su caso, y a los Delegados Provinciales de Trabajo en lo que pase a su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas, sin retrotraer el procedimiento, a las normas de este Decreto.

Dado en Burgos a 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

### Ministerio de Justicia.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al presente año y establecidas en los artículos 892 de la ley Orgánica del Poder Judicial y 37 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 2 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

La Orden de 4 de diciembre de 1936, teniendo en cuenta la situación anormal en que se hallaban varios de los Colegios Notariales de la España Nacional, dispuso el aplazamiento de la renovación de cargos de las Juntas Directivas hasta que se acordase lo contrario con carácter general o para determinados Colegios.

Por el tiempo transcurrido sin haberse realizado la renovación reglamentaria de las expresadas Juntas y por la circunstancia de hallarse vacantes en algunas de éstas varios cargos, por defunción de los individuos que los desempeñaban o por otras causas, es conveniente proveer a la reorganización de los citados órganos rectores de los Colegios Notariales con normas de flexibilidad adecuada a las necesidades actuales, y de carácter provisional, que no prejuzgue la permanencia o la reforma del sistema electivo aceptado por el Reglamento del Notariado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para que, con carácter provisional y sin las limitaciones fijadas en el artículo 322 del Reglamento del Notariado designe los Notarios que hayan de desempeñar los cargos de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, acordando su renovación total o parcial aun en los casos en que no se haya cumplido todavía el plazo señalado en el artículo 324 de dicho Reglamento.

Vitoria, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

(Habiéndose padecido error en la publicación de la base 7.ª de la Orden ("B. O. 588), fecha 2 de junio de 1938, convocando un curso para la provisión de 150 plazas de Tenientes Auxiliares provisionales de Estado Mayor, reproducimos dicha base debidamente rectificadas):

7.ª El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 15 del mes de junio, para comenzar el curso el día 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

(Del "B. O. del E." núm. 589, de fecha 3 de junio de 1938).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.917.

REUNIONES. — Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 41 de 18 de febrero último, se publicó una circular con órdenes e instrucciones para cuantos pretendieran celebrar reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y otros actos culturales en que hu-

biera de hacerse uso de la palabra en público, a fin de que con el tiempo suficiente solicitasen por conducto del Gobierno Civil, del Ministerio del Interior, la oportuna e indispensable autorización para celebrarlos.

Como parece que por algunos se ha descuidado el exacto cumplimiento de estas órdenes, he considerado oportuno recordarlas, reiterándoles que los organizadores de estos actos expresarán en sus instancias, con todo detalle, en qué han de consistir, y si se trata de homenajes, certámenes literarios, etc. Expresarán también el nombre de los oradores y asuntos de que se proponen tratar y que presentarán sus instancias en el Gobierno Civil con la antelación precisa para poder tramitarlas y que el Excmo. Sr. Ministro del Interior les conceda la autorización, debiendo tener presente que mientras ésta no les sea expresamente concedida habrán de abstenerse de anunciar, de hacer propaganda o de cursar convocatorias para el acto que intentaren celebrar.

Asimismo se recuerda a los Alcaldes que bajo su personal responsabilidad y por ningún concepto permitirán en su municipio reunión, manifestación o acto alguno de los expresados sin que sus organizadores les exhiban la correspondiente autorización ministerial, y a este efecto darán la mayor publicidad a estas instrucciones, haciendo saber que los infractores serán en su caso corregidos con toda severidad.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.918.

Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, por circular fecha 31 de mayo pasado, dispone lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- Origen de la mercancía.
- Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- Precio; y
- Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencias y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civiles y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a 15 pesetas que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar factura a aquél de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4.99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recar-



gada con un beneficio industrial de mayorista y uno de detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas Provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra (verduras, frutas y hortalizas) que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

Las precitadas normas serán de rigurosa aplicación para los comerciantes interesados, debiendo ser cumplimentadas con toda escrupulosidad, ya que cualquier infracción que se observe motivará la adopción de las medidas coercitivas que se determinan en el párrafo 2.º del apartado 5.º de la Orden-circular transcrita. Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.919.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Al objeto de regularizar las operaciones de compra-venta del producto denominado alfalfa se hace constar que a partir de la fecha y hasta nueva orden la tasa para la nueva cosecha queda fijada de 10 a 12 pesetas los 100 kilogramos, según calidades y sin empacar, puesta en domicilio del comprador.

Ahora bien, si la alfalfa vendida fuese empacada, se incrementará el precio en los gastos que dicha operación represente.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

### SECCION TERCERA

Núm. 2.921.

#### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

A los efectos de devolución de fianza depositada por el contratista D. José Moles Espada, para responder de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal número 705, denominado de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel, obras ya terminadas y liquidadas, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de fecha de ayer, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos aprobado por R. D. de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento que durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de

dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndose a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra deberán remitir a esta Diputación Provincial certificaciones de las reclamaciones que existan, y significándoles que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

### SECCION CUARTA

Núm. 2.922.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular importante.

Dispone el art. 14 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 que las obligaciones reconocidas y no satisfechas, y los derechos liquidados, sean comprendidos como «Resuitas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que deberá practicarse dentro de los veinte días siguientes al término de aquéllos por el Interventor de fondos, o, en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, sometiéndola a la aprobación de la Corporación municipal.

En su virtud, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia a fin de que, durante el mes en curso, remitan a esta Delegación de Hacienda un ejemplar de dicha liquidación, que ha de contraerse al ejercicio de 1937, acompañando relaciones de deudores y acreedores del municipio, así como la certificación del referido año de haber sido expuesta al público por el plazo reglamentario al objeto de reclamaciones, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento; advirtiéndoles que la demora en el cumplimiento de este importantísimo servicio dará lugar a la imposición de las sanciones consiguientes.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.912.

#### Comisión de Mutilados y Heridos de Guerra de Calatayud.

Habiendo quedado constituida la Comisión de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria del partido de Calatayud, se pone en conocimiento de los mencionados mutilados y heridos, así como de las entidades oficiales y particulares y cuantas personas tengan derecho y obligaciones determinadas en el Reglamento provisional de dicho benemérito Cuerpo, para el ejercicio y cumplimiento de los mismos en relación con las funciones de dicha Comisión.

Calatayud, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión, (ilegible).

Núm. 2.883.

#### Inspección Provincial de Sanidad

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Orden ministerial:

«Estado Español.—Ministerio del Interior.—Jefatura Nacional de Sanidad, A. P. D. núm. 1.601.—Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente: «Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio por distintos Colegios de Practicantes de Medicina solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados profesionales y las que corresponden a la profesión de Enfermera.

Ha de tenerse en cuenta que, si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que por su carácter exclusivamente auxiliar han de hallarse en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de ellas a la dirección técnica del Médico a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los servicios, no puede menos de reconocerse a favor de los Practicantes, no obstante sus limitadas funciones, según queda expuesto, que la preparación adquirida por los mismos cristaliza en un título expedido exclusivamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, o Departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del grado de bachiller, y, ulteriormente, por otros dos cursos de ampliación en las Facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión, aun sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (R. O. 28 diciembre de 1928) y la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda pública. Tales características no concurren en la profesión de Enfermera, la cual requiere una preparación más elemental adquirida mediante cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complementarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficas de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, etc. etc.), sin que las personas encargadas de tales servicios se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda pública, pues que no ostentan título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose, por tanto, organizado el ejercicio de aquéllas en forma de colegiación profesional, por todo lo cual no han salido las funciones que afectan a la profesión de que se trata de la jurisdicción de los Centros o Establecimientos oficiales. (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc.)

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de la carrera de Practicantes de Medicina sin el correspondiente título que autorice el ejercicio de las mismas. A este efecto han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos, denunciando a las Autoridades los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio de las actividades de referencia por aquellas personas que carezcan de título correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.  
Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, José Lorente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitido a este alto Centro un ejemplar del número en que aparezca inserta la presente Orden, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.  
Dios guarde a V. S. la vida muchos años.

Valladolid, 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca» (Rubricado).

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

\*\*\*

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Orden ministerial:

«Estado español.—Ministerio del Interior.—Jefatura Nacional de Sanidad, A. P. D. núm. 1.600.—Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente: «Con frecuencia llegan a este Departamento consultas en relación con la observancia y aplicación de la Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de octubre de 1934 con motivo de los casos, que no djan de presentarse, de Médicos que ostentan al propio tiempo título de Practicante y se hallan ejerciendo simultáneamente ambas profesiones, la primera con carácter libre y la otra en cargo oficial adscrito a la Beneficencia provincial o municipal.

Con criterio muy plausible ha sido resuelta ya alguna de estas consultas, por la Jefatura Nacional de Sanidad, en el sentido de que a los fines de la Orden ministerial citada, y si bien en el art. 1.º del Estatuto de Colegios Oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía aprobado por R. O. de 28 de diciembre de 1929 se dispone que deberán pertenecer al Colegio respectivo con carácter obligatorio todos los Practicantes que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia correspondiente, ha de entenderse que tal obligación sólo puede referirse en cuanto a las funciones profesionales de carácter libre y en manera alguna en relación con el ejercicio en cargos oficiales. Y es por esto que, dando la debida interpretación a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1934 aludida, no puede admitirse que un Médico que al propio tiempo ostenta título de Practicante o de Enfermero ejerza simultáneamente dos de las citadas profesiones con carácter oficial una y la otra libremente, toda vez que esta simultaneidad es la que precisamente se prohíbe por las disposiciones de la repetida Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de octubre de 1934, y es precisamente la aclaración contenida en el párrafo anterior la que ha inducido al Colegio Médico de Granada a dirigirse a aquella Inspección Provincial de Sanidad exponiendo el caso de tres señores Médicos de la capital que, en relación con la materia de que se trata, se han dirigido a su vez a la expresada organización profesional con motivo de desempeñar dos de ellos plaza de Practicante en la Beneficencia provincial y el tercero en la Beneficencia municipal, elevándose copia del escrito del citado Colegio por la expresada Inspección Provincial de Sanidad a este alto Centro para la resolución procedente.

Exponen los interesados que no se hallan afectados por las disposiciones de tan repetida Orden ministerial de 5 de octubre de 1934 y que pueden por tanto, según su personal criterio, ejercer simultáneamente la profesión de Médicos con carácter libre y la de Practicante en el cargo oficial que respectivamente ostentan, aduciendo uno de los interesados que, en virtud de Orden del mismo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de junio de 1935 y como aclaración solicitada a la Orden del propio departamento tantas veces citada de 5 de octubre de 1934, se dispone que se entienda que la Orden aludida es solamente para los que simultanean las dos profesiones en cargos oficiales y perciben sus remuneraciones de los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio; apoyándose en la misma disposición los otros dos, que insisten en que puedan ejercer al mismo tiempo la profesión de Médico libremente y con carácter oficial la de Practicante, manifestando además uno de los que prestan servicio de Practicante en la Beneficencia provincial que la Diputación de Granada no ha encontrado incompatibilidad, al extremo de que ha sido habilitado por dicha Corporación desde febrero de 1937 para ocupar una plaza interina de Médico honorario con la percepción de haberes como tal Practicante.

La Orden primitivamente dictada en 14 de septiembre de 1934 por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en relación con la materia de que se trata autorizaba a los Médicos para adquirir títulos de Practicante o Enfermero y ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentos de toda prueba de examen o aptitud. Y es evidente que si bien el expresado Departamento ministerial obró dentro del área de sus facultades al establecer las condiciones necesarias para la adquisición del título de Practicante o Enfermero, pues que sólo a tal Departamento corresponde determinar las disciplinas que han de integrar los planes de enseñanza de las distintas carreras universi-



tarias, como igualmente los requisitos necesarios para llegar a la obtención del correspondiente título, no lo es menos que la facultad de condicionar y reglamentar el ejercicio libre de las profesiones de referencia, una vez en posesión del título correspondiente que acredita la necesaria capacidad y competencia, así como en relación con cargos afectos a la Administración provincial y municipal para los que sea necesario alguno de los títulos de que queda hecha mención, corresponde exclusivamente a este Ministerio, del cual dependen de una manera totalitaria y directa aquellas jurisdicciones.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la obligación impuesta a Médicos y Practicantes de pertenecer al Colegio respectivo en virtud de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Colegios de ambas profesiones (R. D. de 27 de enero de 1930 y Real Decreto de 28 de diciembre de 1924) solamente afecta a aquellos casos en que los interesados se dediquen al ejercicio libre de la profesión respectiva, no afectando tal obligación en cuanto al ejercicio en cargo de carácter oficial.

2.º Queda prohibido el ejercicio simultáneo de dos profesiones de las citadas anteriormente (Médico, Practicante y Enfermero), cualquiera que sea la modalidad del ejercicio profesional (libremente o en cargo oficial). Se exceptúan únicamente aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria tengan a su cargo las funciones propias de las plazas de Practicantes durante la interinidad de éstas en el propio Ayuntamiento, mediante el oportuno nombramiento, a cuyo efecto y por tratarse de una situación circunstancial y transitoria no es necesario que ostenten título de Practicante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las Inspecciones Provinciales de Sanidad y Jefatura de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, para su publicación en el «Boletín Oficial» respectivo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.  
Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, José Lorente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, remitiendo a este alto Centro un ejemplar del número en que aparezca inserta la presente Orden para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.  
Dios guarde a V. S. la vida muchos años.

Valladolid, 25 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 2.862.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Donato Ejea Morlanes, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 4.919).

Jacinto Gil López, vecino de id. (Expte. 4.920).

Angel Gil Monreal, vecino de id. (Expte. 4.921).

Pedro Horna Bailón vecino de id. (Expte. 4.922).

Gregorio Latorre Esteban, vecino de id. (Expte. 4.923).

Daria Lázaro Gómez, vecina de id. (Expte. 4.924).

Eusebio Valentín Esteban, vecino de id. (Expte. 4.925).

Felipe Villarreal Muñoz, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 4.926).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.862.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alberto Andreoloti Alcázar, vecino de Sisamón. (Expte. 4.927).

Agustín Aragón Escuder, vecino de id. (Expte. 4.928).

Pedro García Cebolla, vecino de id. (Expte. 4.929).

Zacarias García Herrero, vecino de id. (Expte. 4.930).

Vicente Gutiérrez Martínez, vecino de id. (Expte. 4.931).

Domingo Hernández Mendoza, vecino de id. (Expte. 4.932).

Pedro Hernández Mendoza, vecino de id. (Expte. 4.933).

José Marco Espeja, vecino de id. (Expte. 4.934).

Mariano Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.935).

Pedro Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.936).

Teodoro Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.937).

Valentín Yagüe Gutiérrez, vecino de id. (Expte. 4.938).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

#### SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 2.910.

El día 25 del actual, sábado, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta primera para la venta de una máquina aventadora con un motor, incautados por la Comisión Central al Casino de Izquierda Republicana, por el tipo en alza de 1.350 pesetas.

Los bienes incautados objeto de esta subasta, la cual será por pujas a la llana, según tiene acordado esta Alcaldía en el expediente que al efecto instruye, se hallan en poder del depositario D. Francisco Castellot Vicioso, habitante en esta ciudad, Canales, 4, quien los exhibirá a cuantas personas les pudiere interesar su adquisición.

Borja, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Santiago Viamonte.

TAUSTE

Núm. 2.907.

Hasta el 15 del corriente mes se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones que hayan sufrido

los propietarios de fincas urbanas, presentando los documentos que las justifiquen y cartas de pago del impuesto de derechos reales.

Tauste a 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín López.

#### SECCION SEPTIMA

##### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

###### Requisitorias.

Baja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.911.

GRACIA MAYORAL (Antonio), de 22 años, hijo de Angel y Pilar, soltero, encuadernador, natural de Samper de Calanda (Teruel), y sin domicilio, con residencia en Bilbao, calle Cortes, 24, y

CARRERA GAVAS (Justo-José), de 24 años, hijo de José y Aurora, soltero, camarero, natural de Huesca y vecino de Nueno, procesados en la causa número 78 de 1936 sobre tentativa de robo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de 1.º de junio actual en referida causa.

Núm. 2.929.

PONZ CATALAN (Miguel), de 30 años, estado casado, de profesión u oficio chofer, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Alcañiz, domiciliado últimamente en Alcañiz (Espejo, núm. 10), procesado por la causa núm. 283 de 1935 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el ramo de situación dimanante del sumario indicado.

Núm. 2.929.

PONZ LAHOZ (Julián), de 33 años, estado casado, de profesión u oficio chofer, hijo de José y de Manuela, natural de Alcañiz, domiciliado últimamente en Alcañiz (García Hernández, 34), procesado por la causa núm. 283 de 1935 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la pieza de situación dimanante del sumario indicado.

###### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.895.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 63 de 1938, sobre hurto de energía eléctrica, se cita por medio de la presente

cédula a Manuel Ferrando Tena, y su esposa, que se ignora como se llama, los que tuvieron su domicilio en la calle del Cerezo, núm. 34, 2.º izquierda y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario mencionado, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.882.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Tomás Buería Laborda, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

Un campo regadío sito en Alfajarín, partida de «La Canal», de un cahiz y 4 hanegas, que linda: al Norte, con viuda de Miguel Serena; al Sur, «Prado de la Salina»; al Este, con Hermenegildo Garvi, y al Oeste, con Francisca García. Valorado en mil doscientas pesetas.

Otro campo de regadío, en Alfajarín, partida «Raso del Soto», de cabida 6 hanegas, que linda: al Norte, con riego; al Sur, con camino; al Este, con Felisa Aguirán, y al Oeste, con camino. Valorado en dos mil cien pesetas.

Mitad de una casa indivisa sita en la calle del General Mola, señalada con el número 14, en el pueblo de Alfajarín, consta de un piso sobre el firme, con cuadra y pajar en el corral; linda: por la derecha entrando, con otra de Ana Peña; por la izquierda, con otra de Camilo Ariño, y por el fondo, con calle del General Monasterio. Valorada en mil pesetas.

Una potra de dos años aproximadamente. Tasada en setecientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose el semoviente relacionado en poder del depositario Alejandro Pallás, vecino de Alfajarín; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles de referencia, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito que se trata de hacer efectivo quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.897.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía promovido por el Banco Español de Crédito contra D. Faustino Clemente Alda, en reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha la siguiente



«*Providencia:* Juez Sr. de Pablo.—Zaragoza, 7 de junio de 1938.—El anterior escrito únase a las diligencias en que se comparece; y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Banco Español de Crédito, dése a la demanda formulada el trámite establecido para dicha clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Faustino Clemente Alda, para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos, cuyo emplazamiento le será hecho en la forma prevenida para las notificaciones y por su ignorado paradero mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en estrados del Juzgado; al primer otrosí, a su tiempo se acordará; y al segundo, llévase testimonio del mismo a la pieza separada de embargo preventivo para resolver en ella lo procedente.—Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> doy fe.—Pablo de Pablo.—Ante mí, Vicente Lizandra».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho demandado D. Faustino Clemente Alda, se expide el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.891.

### BORJA

Cédula de emplazamiento.

En el incidente de pobreza suscitado en este Juzgado por el Procurador D. Rodolfo Aráus Castro, en nombre de Manuel Tejero Aranda, contra los herederos de Manuel Tejero Urzay y otros, se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* Juez Sr. Sánchez.—Borja a 4 de junio de 1938. Dada cuenta y dando curso a la demanda incidental de pobreza instada por el Procurador D. Rodolfo Aráus Castro, en nombre de Manuel Tejero Aranda, se confiere traslado de ella a los demandados viuda y herederos de Manuel Tejero Urzay, Luis Lahuerta, Cipriano Pellicer, vecinos éstos de Borja; Narciso Moros, vecino de Maleján, al Ministerio fiscal y al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en la representación del Abogado del Estado, a los que se les emplazará para que en término de nueve días comparezcan a contestarla, bajo apercibimiento a los primeros de que en caso contrario se sustanciará sólo con la representación del Estado; y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, insértense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estrados de este Juzgado, y en cuanto a Narciso Moros, librese carta-orden al Juzgado municipal de Maleján. En cuanto al recibimiento a prueba se tiene por hecha dicha petición y a su tiempo se acordará lo procedente.—Proveído por el señor Juez ejerciente y firma, doy fe.—Santiago Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins.» (Rubricado).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, se expide la presente, previniéndoles que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, con la prevención de que no haciéndolo se sustanciará sólo con la representación del Estado, y haciéndoles saber que las copias simples presentadas están a su disposición en Secretaría.

Dado en Borja a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.914.

### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que, según lo acordado en el expediente núm. 2.100 seguido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes cereales depositados en poder de Antonio Giménez, vecino de Pintano:

1.144 kilogramos de ordio, a 0'40 pesetas kilo, 457'60.

262 kilogramos de avena, a 0'38 pesetas kilo, 76'76

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de todos ellos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.916.

### Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 672, expedida por nuestra Sucursal de Teruel el día 29 de marzo de 1937 a favor de D. José Formentin Formentin, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Trascurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.931.

### Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén, que se celebrará el día 13 de junio, a las dieciséis en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, en el salón de sesiones de este Sindicato, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas de gastos de 1937.

3.º Acordar lo que convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año actual; y

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Torres de Berrellén a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Abelardo Gómez.



Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

J U E Z

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4936 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 852 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Ateca

Expediente seguido contra:

Pedro Pettrilla Nenunder

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:





552  
Huído a la zona roja.

Af

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Utrilla Hernández de Sisamón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4926

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.





Handwritten initials or marks at the top right of the page.

**AUTO.** - En Ateca, a seis de Junio

de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Pedro Muñoz Bernabé vecino de Sismon por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Jacinto García-Monge Martín~~ Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

Lo tachado, no vale. Doy fé. - Lo entre líneas, léase. Doy fé.

31

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish or signature]*

G. 5.720,867



Dando cumplimiento a lo  
 interesado por Vna en materia  
 de comunicacion de fecha  
 diez del corriente admito  
 tengo el honor de remitir  
 informe del mandado Pedro  
 Atilla Hernandez veterano  
 hijo de Teodoro y Gregoria  
 este desaparecido hallandose  
 en la penamencia en que se  
 hizo en los expedientes que del  
 ministerio nacional, figura  
 su expediente con el numero  
 552 de se. Zaragoza.

Dios guarde a Vna muchos  
 años. Lramon Lo de Luna  
 de 1938. Lramon Lo de Luna  
 Triunfal.

El Barro  
 Salvador Piles

Lo Fuez de Intencion del Juzgado de  
 Arca.









Expediente no 552 de reuergos

## Informe

Pedro Utrillo Hernandez veterano hijo de  
Revolucion y guerra, tiene su residencia en  
Ibañeta perteneciente a la zona del pueblo  
y es uno de los directores de ella. Por estas  
el movimiento nacional se presenta en el pue-  
blo donde permanece unos dias, al volver  
siempre se dirige al ejercito luego  
ha de ir a la zona en compañía de otro de comu-  
no llamado Revolucion, maestro nacional pe-  
tendiendo contrastar a otros por los de pue-  
blo lo que no consiguen por oponer los  
padres de ellos, etc. etc. etc. etc. etc. etc.  
estas haciendo publicamente alarde de  
ello propagandista de ideas diferentes  
y revolucionarias, dicho sujeto remitia al pue-  
blo con frecuencia preparabunda comunista y  
propaganda de terminales religiosas alguna  
times. Destruyendo los frentes mas ofensivos contra  
la patria, llegando en los bures obra que  
estubo a incitar segun rumores que llegaron



al pasar al momento del tiempo por un  
espacial no encontrando ambiente alguno en el  
sentido lo que obliga al pasero a ser  
momento de establecimiento permanente  
de su paraguas está en la zona roja

Armonio de Junio de 1938

Roberto Villar





Alcalde  
de  
Sirañón

Núm. 552 de ex-  
pediente

7  
En cumplimiento  
de un auto-ordenado de 6 del  
actual tiempo el Sr. D. E. Sr.  
Pedro Atalayo Hernández  
natural de esta villa  
soltero con residencia  
en Madrid, afiliado  
a la Casa del Pueblo con  
cargo en la misma  
de ideas y propaganda  
comunista sorprendido  
del movimiento en  
esta villa y al tener no-  
ticias de que sus reemplazantes  
lo tenían que incorpo-  
rarse a filas huyó a  
la Zona roja en com-  
pañía de su hermano  
Pedro maestro nacional  
curulista habiendo in-  
tentado antes llevarse  
a otros jóvenes con él  
a la Zona roja me-



gando en occision al  
mevoripime para  
ponerse en contra  
nuestro pero proce-  
ran por que no pudiero  
llevarse ninguno otro  
joven y tuvieron que  
mordorse solos;

en la parte religiosa era  
otro llegando a incitar  
a otros jovenes para con-  
mumar el bandolero he-  
cho de incendiar el tem-  
plo, pero que no rea-  
lizandolo por no encon-  
trar ambiente y terror  
que supare a la carne  
roja.

Dios guarde a V. S.  
muchos años.

Sisonvi 9 de junio  
de 1938. 11 Av. F. L.

El Sec. de,

Julio Fido

Hno Sr. Joz de Instruccion de Huesca





7.º TERCIO DE LA GUA. GEN.º  
COMAND.º DE ZITAGOZA  
PUESTO DE Citania

86

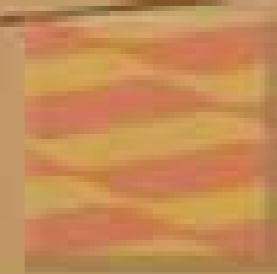
Informe del individuo  
correspondiente al ex-  
pediente n.º 552.

En contestación a un  
superior escrito de fecha  
6 del corriente mes.  
Tengo el honor de por-  
ticipar a la respetable  
autoridad de V. S. que  
el vecino de Sisonn  
Pedro Milla Hermán,  
es individuo de ideas so-  
cialistas, muy notoria-  
do se dice que estaba afi-  
liado a la casa del pue-  
blo en Madrid, en los pri-  
meros días del glorioso  
Movimiento Nacional  
se encontraba en Siso-  
n de donde huyo a  
la zona Roja; por lo  
que he erlo incurso



en el apartado D. del Decreto n.º 107.  
Dios guarde a V. S. muchas años  
a los 11 de Junio 1908  
Segundo día de Junio  
de su L.º municipal  
Arturo Serrano Casales

Señor Jefe de Instrucción del partido.  
A. P. C. O.



AUTO. En Ateca a *cuero*

de

*Julio 7 9*

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado *b y d* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don *Jacinto Soriano Marín, Martín* Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Pedro Utrilla Ferrnandez*

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



G.5.720720

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in dark ink, followed by a long, horizontal flourish with several undulating peaks.

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A single, long, horizontal handwritten flourish with several undulating peaks, similar in style to the one above.

*J*

10

**Providencia**

**Juez Sr. García-Mongu.**

En Atica a veintidós  
de Febrero de 1930.

Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado interior,

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente

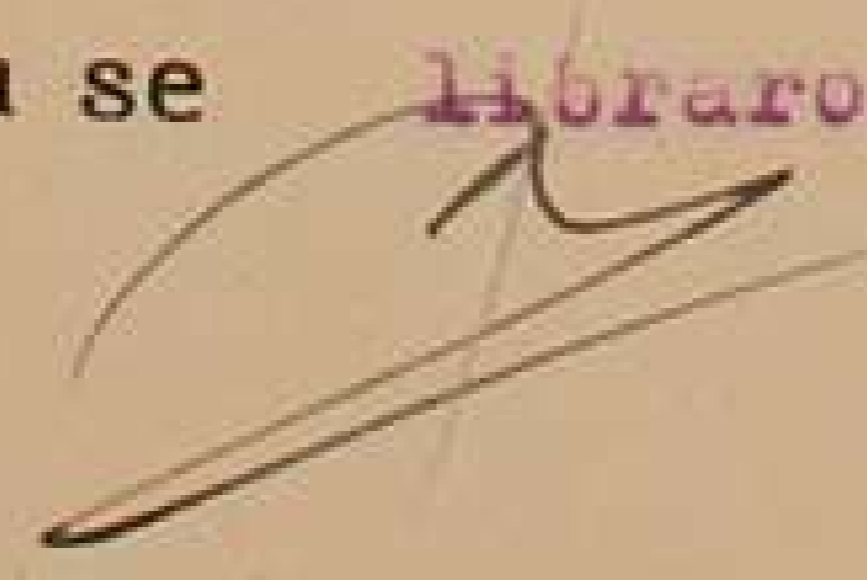
y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no

hacerlo se impondrán 25 ptas de multa al Juez y Secretario procediéndose contra ellos y se participará a la Autoridad Militar.

Proveido por S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

*M/*  
  


**Diligencia.** En igual fecha se libraron los despachos; doy fé

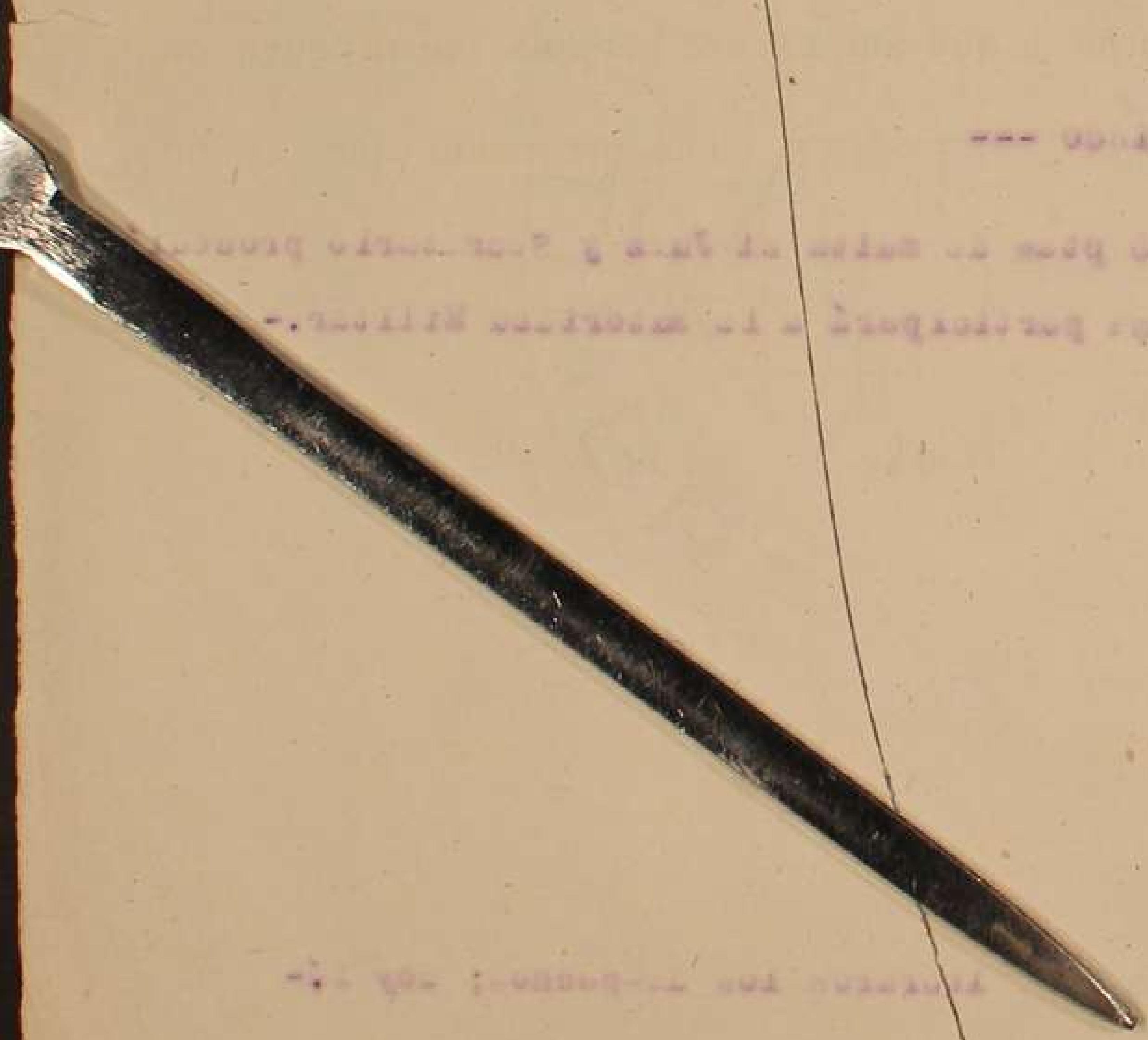


IMP. DE FRANCIA. - SALTAUR





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







En Sarrión a doce de marzo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal D. Joaquín Hernandez Palacios presente yo el Secretario, comparecen D. Roman Nieto Marrodo, como ex-jefe de la C.E.D.A. (Acción Popular), D. Pablo Mendosa Larrea, como ex-Alcalde saliente al tomar posesión la Comisión Gestora nombrada por el gobierno del Frente Popular en junio de 1936, y D. Julio Nieto Bolaños, como Jefe de F.C.B. y de los F.O.N.T., mayores de edad, naturales y vecinos de esta localidad al objeto de tomarles declaración por separado, a tenor de la precedente carta-orden, enterados por lectura íntegra de la misma y de las obligaciones que tienen de decir verdad en cuanto fuere y supieren, exhortados en nombre de la Ley y de S.E. el Jefe del Estado, Decen:

Declaración de D. Roman Nieto Marrodo

Que Pedro Utrilla Hernandez desde hace años vivía en Madrid, en donde se ha sabido fue un propagandista del comunismo, economista y que este sujeto llegó a este pueblo el día 17 o 18 de julio (cuando había estallado el Movimiento o sea en el año 1936) estando en esta localidad hasta que fue llamado por nuestro Ejército para su ingreso en filas por corresponderle su quinta y precisamente la noche anterior de llevar el oficio en el cual se ordenaba su incorporación a filas desertó al campo enemigo, esto ocurrió sobre el día 12 o el 13 agosto, con la agravante de que intentó arrastrar a varios jóvenes de este pueblo para que desertaran con él, lo que no pudo conseguir. Destacado en su ideología, extremista fuerte, hallándose en la zona roja.

Acida que ha sido esta su declaración, se firma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que certifico

Joaquín Palacios Roman Nieto Marrodo





Declaración de D. Fe-  
ble Mendosa Larena

Que Pedro Utrilla Hernandez se tie-  
nen en este pueblo noticias fidedignas de que  
su vida de Madrid fue entregada a la propayanda  
roja, frecuentando el Ateneo y otros centros ex-  
tremistas, así dicen que se dejaba decir cuando  
venia a pasar aquí algunos días. En el último tren  
que salio de Madrid para Barcelona llevo hasta Ari-  
sa y desde allí a este pueblo, aquí estuvo hasta  
que una noche desapareció y esto si no tengo  
mal entendido fue al enterarse por la prensa  
de la llamada a filas, por nuestro Caudillo,  
de las quintas que debían incorporarse al  
glorioso Ejército

Este individuo fue destacado en  
su ideología y extremista dentro de la misma.

Es cuanto tengo que declarar.

Seida que he sido esta su declaración  
se firma y ratifica en su contenido y firme  
con el Sr. Juez de que certifico.

El Jefe Municipal Yoaquín Hernandez Pablo Mendosa



Declaración de D. Lu-  
lio Nieto Bolanos

Que Pedro Utrilla Hernandez, fue  
considerado como peligroso, toda vez que  
su vida en Madrid fue de Ateneo y de centros co-  
munistas, llevo a este pueblo a raíz del movimien-  
to y en el momento que se enteró que su quinta era  
llamada por el Generalísimo desertó en la noche  
del 11 al 12 de Agosto, internandose en la zona ro-  
ja al mismo tiempo, que, despues se ha sabido  
quiso llevarse a algunos jóvenes mas, no consiguió  
su proposito por estar estos últimos con la volun-  
tad de España Nacional, su actividad en la  
propayanda roja esta reconocida.

Es extremista en su ideología y  
destacado en la misma.

Hallandose en la zona roja.

Es cuanto tengo que decir.

Seida que he sido su declaración se firma  
y ratifica en su contenido firmando con el  
Sr. Juez de que certifico

El Jefe Municipal Yoaquín Hernandez Julio Nieto

V. Maruado





Providencia Juez

Sr. García-Monge.-

Ateca a veintidós de Marzo  
de mil novecientos treinta y ocho.

16 12  
III Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emitase resumen y. elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>o</sup> Doy fé —

M/.

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado PEDRO UTRILLA HERNÁNDEZ, de Sisamón, aparece que,

según las informaciones y aclaraciones recibidas, aparece, que el inculpado, aunque natural de Sisamón, residía en Maaria,, y afiliado a la Casa del Pueblo con cargo en la misma, de ideas y propaganista comunista, sorprendiéndole el Movimiento Nacional en Sisamón, y al tener noticias de que su reemplazo tenía que incorporarse a Illas, huyó a la zona roja en compañía de su hermano Federico, Maestro Nacional cursillista, habiendo intentado antes llevarse a otros jóvenes con ellos a la zona roja; y, asimismo, en cierta ocasión, intentó quemar el Templo Parroquial, lo que no pudo realizar por falta de ambiente; siendo la fecha en que huyó a la zona roja, del 2 al 3 de Agosto de 1936; y que se tramitó la oportuna pieza de embargo, la cual fué elevada con anterioridad a la Excm. Comisión, sin perjuicio de elevar los demás despachos que faltan.—




Ateca a veintiaós de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de 60 folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



17  
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4936 de la Comisión  
N.º 552 del Juzgado.

contra

Pedro Utrilla  
Manuel

de

Piñacón

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 6 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 1 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 11 de Mayo de 1939

1111 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.







Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Utrilla Hernández de Sisamón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, residía habitualmente en Madrid donde figuraba en la Casa del Pueblo y se hallaba accidentalmente en Sisamón, donde vivía su familia, al estallar el Movimiento nacional; realizo propaganda muy activa a favor del Frente Popular y al ser llamada su quinta huyó a la zona roja pretendiendo arrastrar con él a otros jovenes de la localidad sin conseguirlo; desconociendose su actual paradero.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional

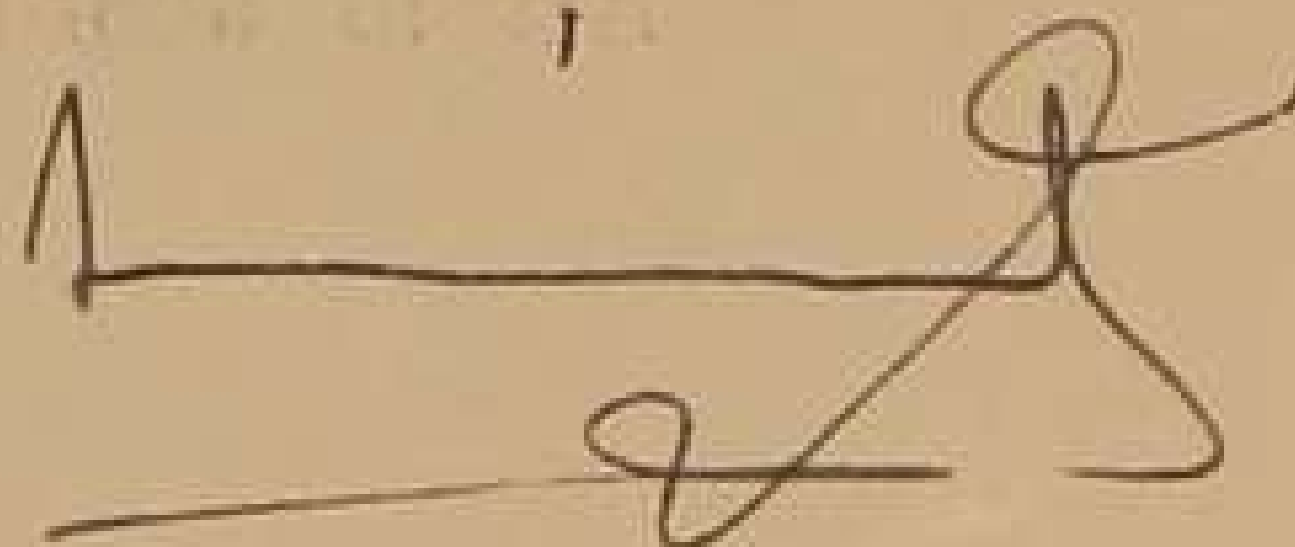
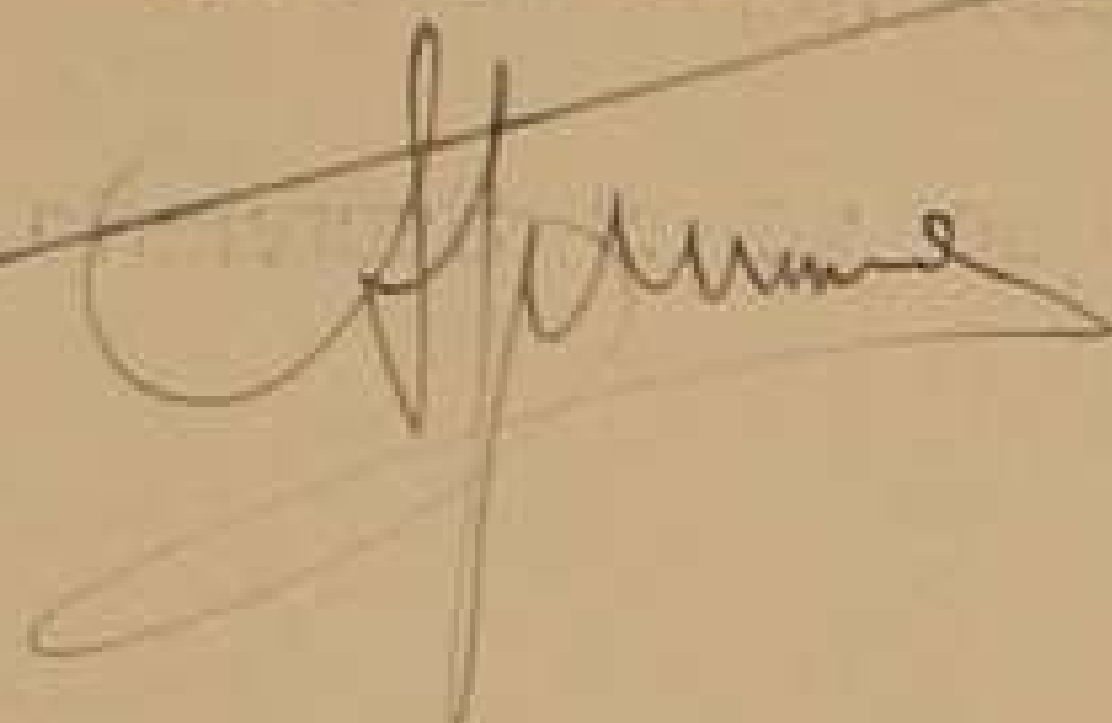


estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

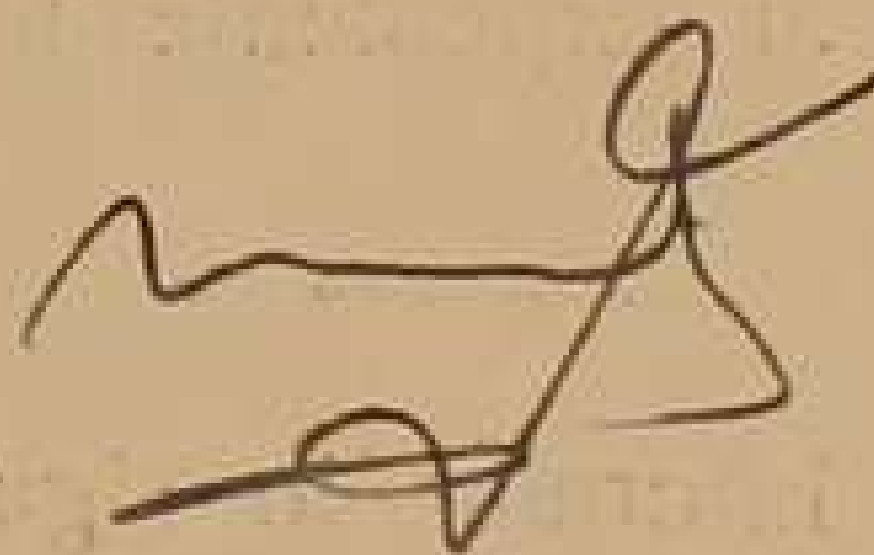
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolvera lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tresde Julio de mil novecientos treintay nuee.

~~AÑO DE LA VICTORIA.-~~



Diligencia.-En de **13 NOV 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de at nto oficio al sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.









- Puntos 1 2 2 -

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 112 de 193... seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Fernando Utrilla Hernandez vecino de Trinidad, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Joaquín García Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fernando Utrilla Hernandez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

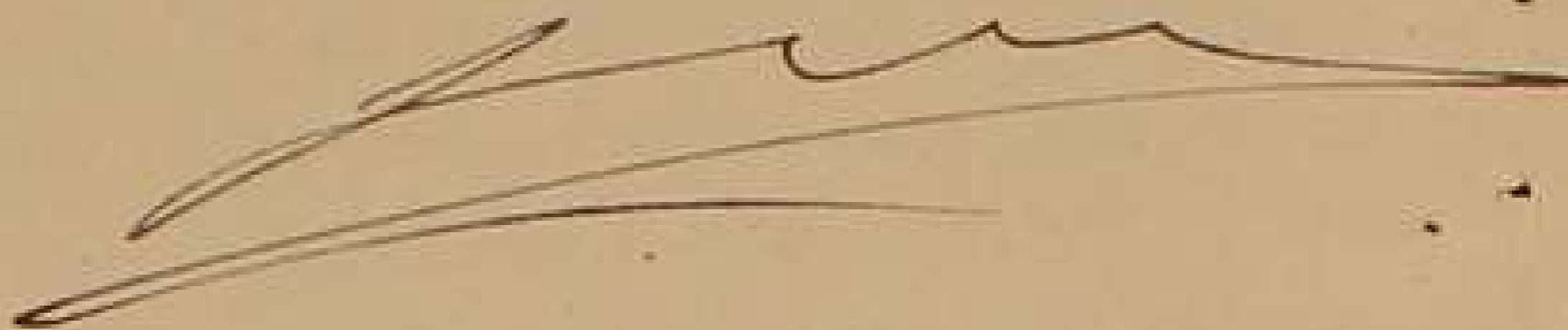
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a once de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

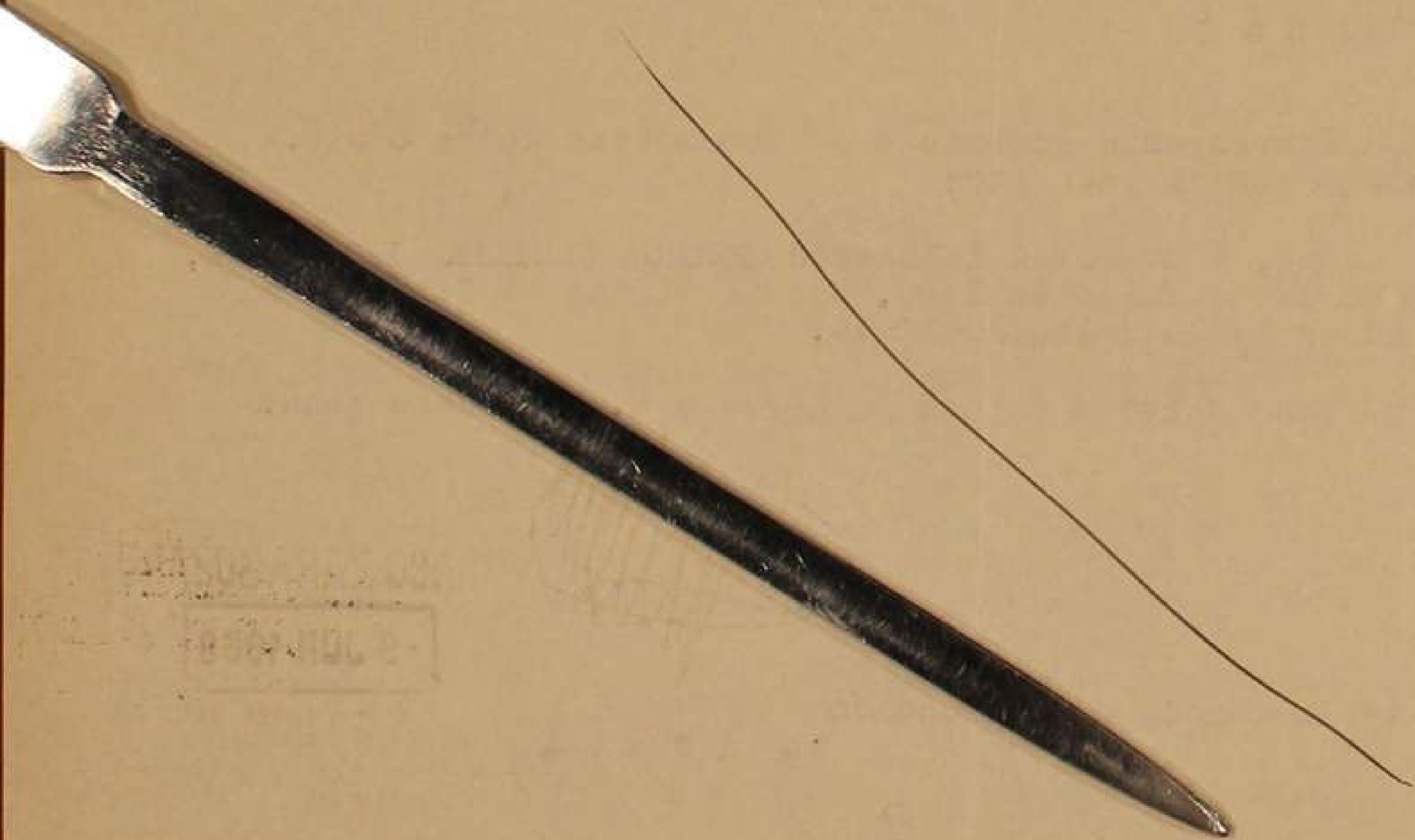
) II AÑO TRIUNFAL



*noty hehadn de pachen date*  
*my*







BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Ariza 9 de Junio de 1938  
II Año Triunfal.

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

CERTIFICA:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna abierta á nombre del inculpaado Pedro Utrilla Hernandez, vecino de Sisamón, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 552.

Y para que surta los efectos oportunos, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON

SUCURSAL DE ARIZA

ENCARGADO



EL BANCO ARAGON SUAVESAL DE ARAGON

CONSTITUCION

que examina los libros de los diferentes bancos  
abiertos en esta Suavesal, no figura ninguno a nombre del Sr. Juan José Pe-  
dro Utrilla Hernandez, vecino de Sison, a instancia de Sison, en el expediente que tra-  
mite sea juzgado de 555.  
Y para que surta los efectos oportunos, expedimos el presente.

*[Large blue scribble]*

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. - Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*Jose M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*





PROVIDENCIA. — Zaragoza *seis* de *Febrero* de mil  
novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

*Ja. Santauwreu*  
*Baroeta*  
*Guilleu*

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado  
en este expediente *Pedro Utrilla Hernandez*  
por no haberse practicado inventario  
valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez ~~Civil~~ *Municipal Lisamón* remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando  
testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos  
bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades  
Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que  
como Secretario, certifico:

*[Signature]*

*José del<sup>2</sup>º San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*





PROVIDENCIA. — Zaragoza *seis* de *Febrero* de mil  
novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

*La Sautandreu*  
*Banoeta*  
*Guillen*

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado *Pedro Utrillas Hernandez* su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de *Sisamón* interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Al Sr. D. Juan de los Rios  
o cualquier de sus sucesores  
en forma momentánea y provisional

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de

*Febrero*

de 194

*2*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

~~A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta~~

*Juez Municipal de Siamón*

Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *4936* la situación económica del encartado *Pedro Utrilla Hernandez* vecino de *Siamón* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José María San Agustín*



GOBIERNO  
DE ARAGON





Providencia - Por recibido el adjunto  
Telegrama Oficial Postal de fe-  
cha 5 de febrero de 1942, y por no po-  
der cumplimentarlo este Jurys-  
do municipal por el hecho de  
desconocer el paradero del en-  
cartado Pedro Utrilla Hernan-  
der, devuélvase al frente de  
su procedencia por el conduc-  
to de su recibo.

Participando, de dicho en-  
cartado, que según rumores par-  
ticulares, fué muerto en el cam-  
po envenigado antiguo rojo, con  
el que hizo causa común.

Así lo acuerda manda y  
firma el Sr. D. Gregorio Men-  
dosa Marco, Jefe municipal  
en Sisamón a treinta de mar-  
zo de mil novecientos cuarenta y dos.

G. Gregorio Mendosa







ALCALDIA  
DE  
SISAMON

Excmo. Sr.

En cumplimiento de su telegrama oficial postal, fecha 6 del actual, referente al expediente nú.<sup>o</sup> 4936 tengo el honor de participar a V.E. que el encartado PEDRO UTRILLA HERNANDEZ, en esta Villa se desconoce su paradero.

"Dios guarde a V.E. muchos años"

Sisamon a 17 de febrero de 1.942.-  
EL ALCALDE.-



*Florencio Escuder*

Excmo. Señor Teniente Coronel Presidente del Tribunal  
Regional de

ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGON



AL SEÑOR  
D. JUAN  
DE ARAGON

EXCMO. SR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.  
del Reglamento de la Ley de 19 de Mayo de 1907,  
se publica en el Boletín de la Presidencia del Tribunal  
de Cuentas de Aragón, el día 1.º de Mayo de 1911,  
la siguiente resolución:

"Dios guarde a V. A. en su  
Real Palacio de Madrid a 1.º de Mayo de 1911."

El Sr. D. Juan de Aragón, Presidente del Tribunal

Regional de

BOLETIN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ARAGON

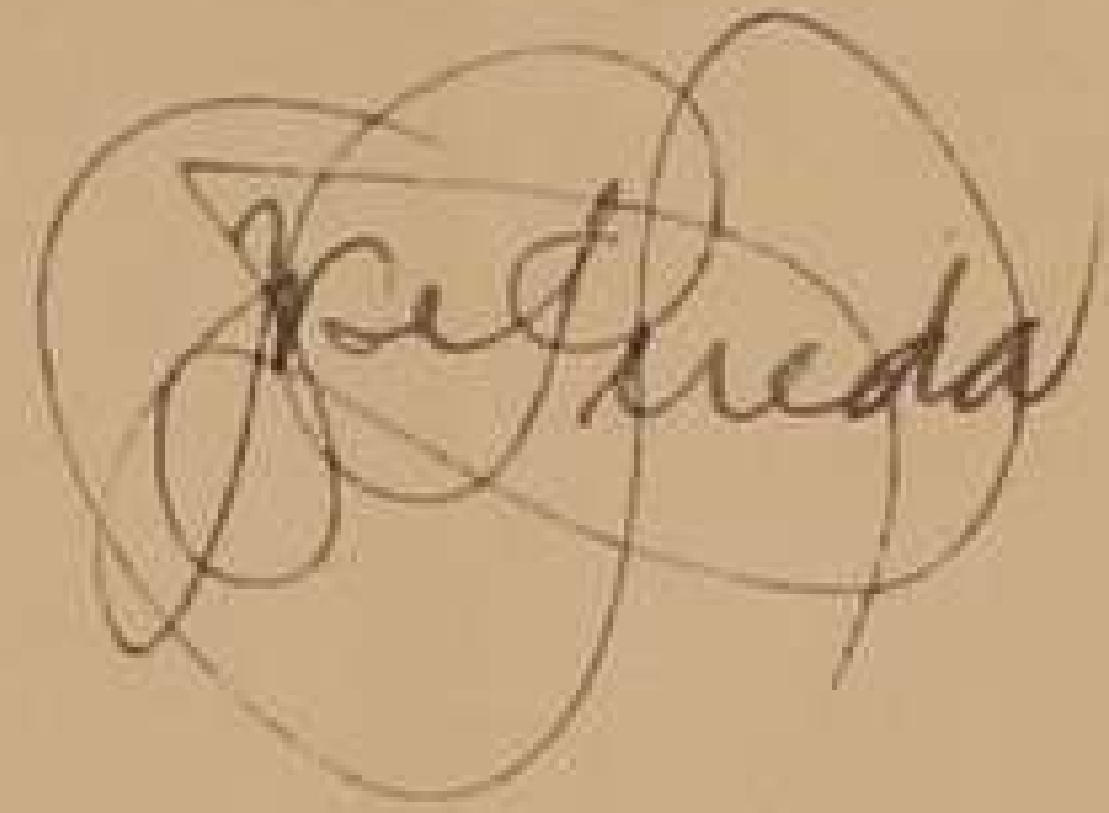


PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos cua-  
S.S. renta y cuatro.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Minis-  
terio Fiscal para que informe lo que estime pro-  
cedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al  
Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los  
bienes de Pedro Utrilla Hernández acreditando las cargas familiares  
del mismo, por su fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de  
Febrero de 1942

Zaragoza 4 de Abril de 1945

*Seguidamente firmado*



Notas Devueltas de Finalia hoy 6 Abril de 1945

Providencia - Zaragoza 7 Abril de 1945.

S.  
Mellanuelo  
Tejada  
Barrota

Para el Povoente

Ruperto Lapuente

Notas Seguidamente queda expedido

Al Jefe de inventario y verificación de libros

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 12 de Abril de 1.945.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cua-

S.S.  
Millaruelo  
Tejada  
Barreeta  
-----

renta y cinco.

De conformidad con el dictamen del Ministerio

Fiscal y para la práctica de las diligencias intere-  
sadas por el mismo, remítanse estas actuaciones al Juz-  
gado.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Pre-  
sidente de que certifique.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Providencia Juz /  
por delegación /  
Sr. Melilla =

Ateca a veintitrés de Abril  
de mil novecientos cuarenta  
y cinco =

Por recibido hoy el anterior expediente;  
cúmplase lo interesado por el Tribunal Nacional  
de Responsabilidades Políticas, y elévese con  
oficio duplicado al mismo, este expediente; y per-  
ticipese así a la Ilma. Audiencia Provincial de  
Saragoza. =

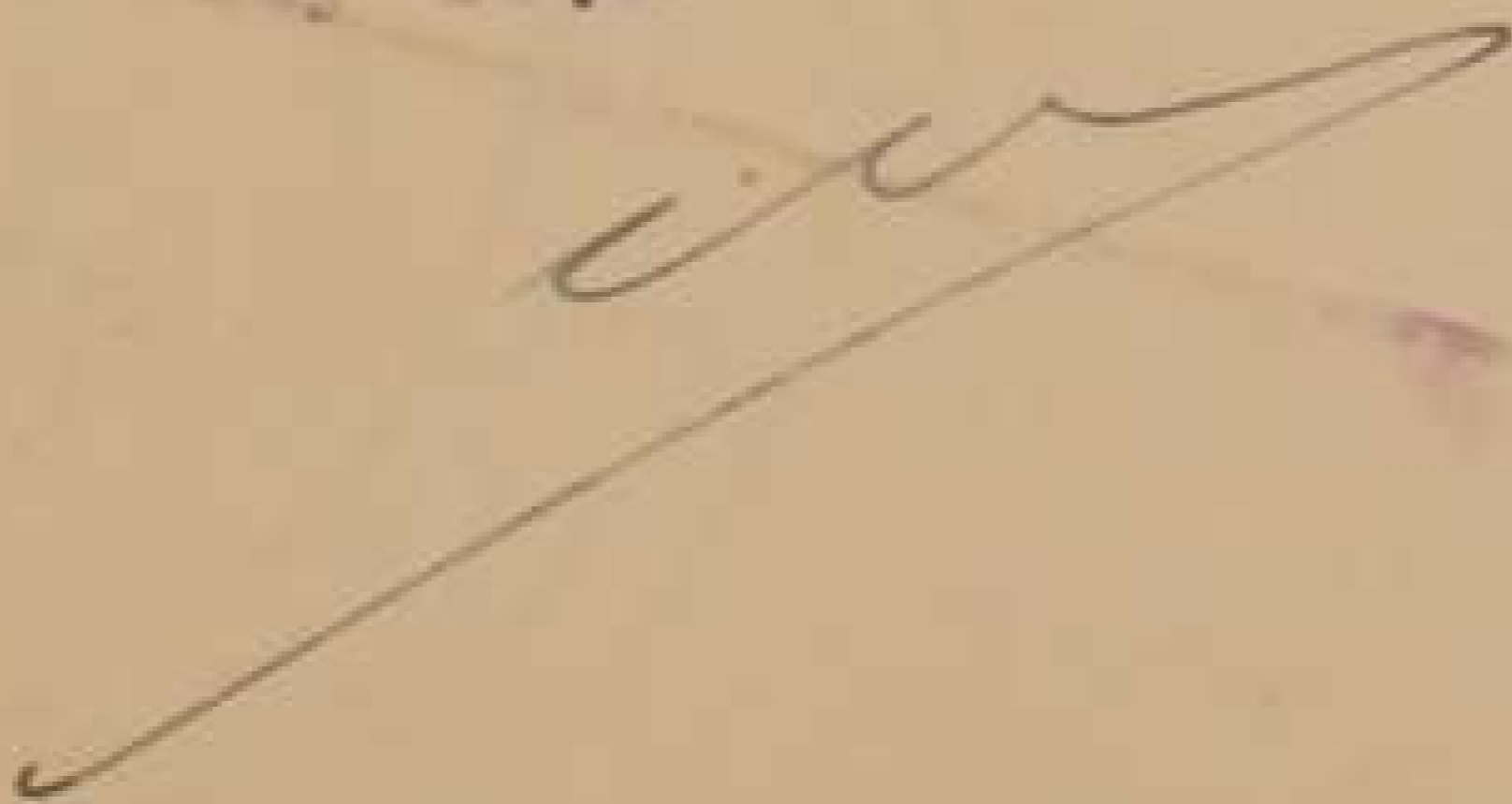
Lo mandó y firma SSA. Day ró. =

S/ Melilla = *Vala Bona*

*José María Vicens*



Diligencia / En igual fecha, se cumple lo acordado  
Day ró. =









TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de instancia

Núm. 1

Pedro **Utrilla**

Ilm. Sr.

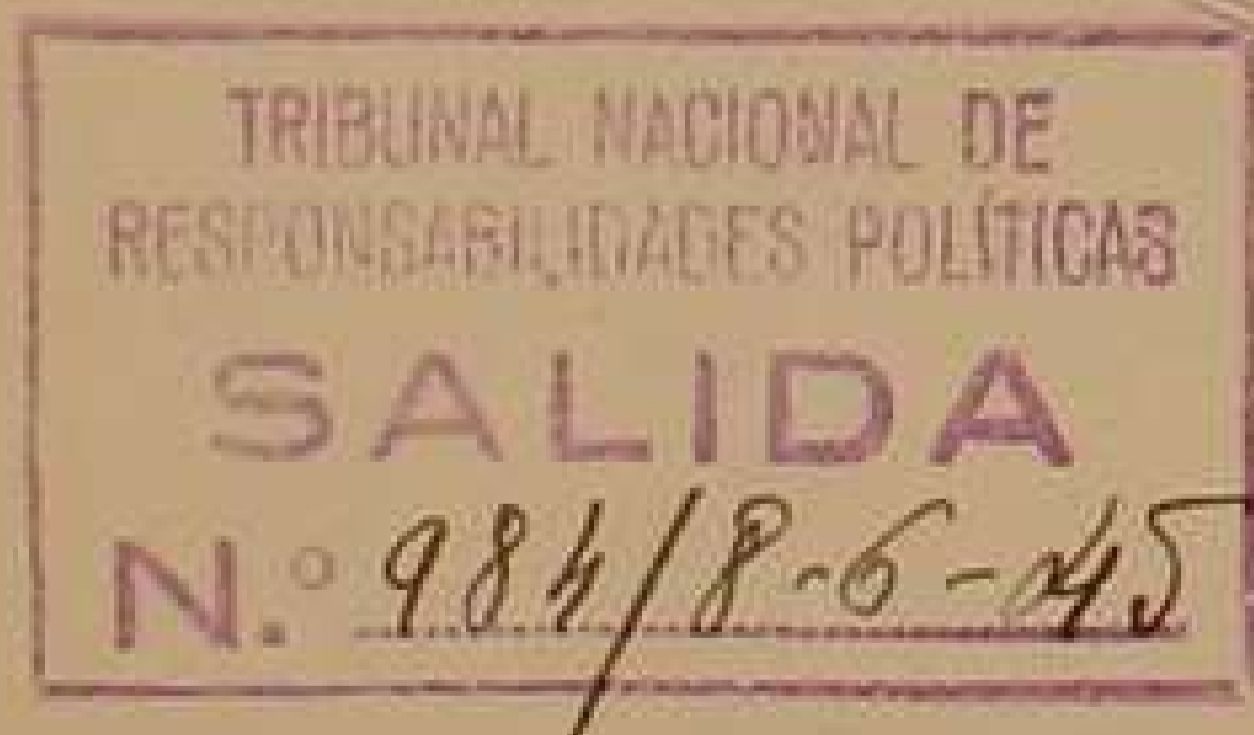
Tengo el honor de remitir a V. I. expediente anotado al margen con certificación de la resolución dictada por esta Sala, rogándole acuse recibo y comuniqué las diligencias que practique hasta el total cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.



*Richardo H. García*



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE Zaragoza





Faint, illegible text at the top right, possibly a header or address.

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.

Illegible text on the right side of the page.

Illegible text in the lower middle section of the page.



Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.

DON VICTOR DORAO Y DIEZ-MONTERO, Secretario de la Sala 1.º de instancia adscrito a este Tribunal Nacional,

CERTIFICO: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

Señores de la Sala

Presidente

D. Luis López Ortiz.....

Vocales

D. Adolfo Suárez.....

D. Juan Becerril.....

A U T O

En Madrid, a ..once..... de ..mayo.....

..... de mil novecientos cuarenta y ..cinco...

RESULTANDO que seguido por la Audiencia de

Zaragoza, Juzgado Ateca..... expediente contra ..PEDRO UTRILLA HERNÁNDEZ,...

vecino de ....Sisamón..... aparece de la información recibida y actuaciones practicadas, que la cuantía de sus bienes no excede de veinticinco mil pesetas.

RESULTANDO que pasado este expediente al Ministerio Fiscal, dictaminó que, dada la cuantía de los bienes propiedad del encartado, procedía decretar el SOBRESEIMIENTO de las diligencias.

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 exime de sanción a los responsables políticos cuyo patrimonio tenga un valor que no rebase la cantidad de veinticinco mil pesetas, en cuyo caso se encuentra el encartado, debiendo decretarse el sobreseimiento interesado.

VISTAS las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942, en sus artículos de aplicación al caso,

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO de este expediente y archivo sin declaración de responsabilidad política de ..PEDRO UTRILLA HERNÁNDEZ.....

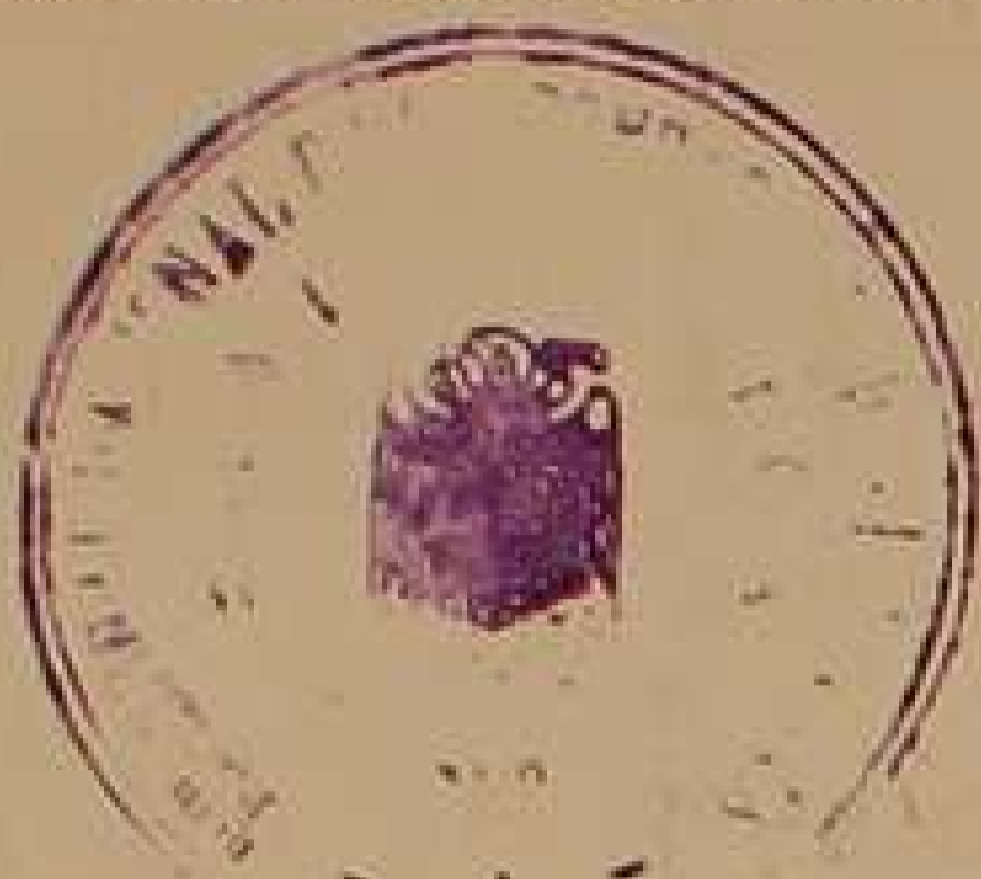
acordando recobre el mismo libre disposición de sus bienes si se le hubieran embargado. Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, y si éste no interpusiese recurso, remítase testimonio al Tribunal Nacional, y acusado recibo devuélvase el expediente con testimonio a la Audiencia de su procedencia para la notificación al expedientado, comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de ...Zaragoza..... y al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., publicidad, ejecución de lo mandado y remisión de la ficha al Registro Central.

Lo mandaron y firman los Señores del margen, de lo que como Secretario certifico ..Luis López.. Adolfo Suárez... Juan Becerril... Victor Dorao... Rubricados.....

Notificado al Sr. Fiscal no se ha interpuesto recurso.



Para su ejecución y cumplimiento y remitir a la Audiencia de ..Zaragoza....., expido  
la presente en Madrid, a ..8.. de ..junio..... de 194.5.



A handwritten signature or scribble in dark ink is positioned to the right of the circular stamp. The lines are fluid and somewhat abstract, making the specific name or words difficult to discern.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cuarenta  
y cinco.

Millaruelo Por recibidos del Tribunal Nacional, el presente  
Tejada expediente, testimonio de la resolución recaída en el  
Barroca mismo con su oficio, únanse éstos al expediente, cou-  
sease recibo de todo ello a la superioridad, cúmplase lo acor-  
dado y para ello se comisione al Juzgado de instrucción corres-  
pondiente, al que se le remitirán estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr.  
Presidente, de que certifico.

*Aquilino Tardáguila*

Nota.- En el mismo día se couse recibo y se remiten estas actuaciones al  
Juzgado.- Certifico.





Providencia Juez  
por delegación  
Sr. Fuentes. =

Ateca a veinticuatro de Ju-  
lio de mil novecientos cua-  
renta y cinco.=

Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en  
este expediente, acúcese recibo; hágase saber lo  
resuelto al sancionado; y publíquense edictos li-  
beratorios en el Boletín Oficial del Estado y de  
esta Provincia.=

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.=

E/

*José M. a Fuentes*

Diligencia / En igual fecha, se libraron los  
edictos con oficios, orden al inferior; y se  
acusa recibo. Doy fé.=





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Third block of faint, illegible text, possibly a signature or a specific section.

Fourth block of faint, illegible text, located in the lower middle section.





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 30 pesetas. |
| Semestre .....  | 60 —        |
| Anual .....     | 120 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL

(Continuación: Véase B. O. núm. 167)

i) Creación y sostenimiento de Establecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene.

j) Instituciones de crédito popular agrícola, de crédito municipal, Cajas de Ahorro, Cooperativas, fomento de seguros sociales y de viviendas protegidas.

k) Difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento de Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes y de profesiones especiales así como de Bibliotecas y Academias de enseñanza especializada.

l) Fomento y protección de los campamentos y colonias escolares.

m) Conservación de monumentos y lugares artísticos o históricos, y desarrollo del turismo en la Provincia.

n) Concursos y Exposiciones. Ferias y Mercados provinciales.

ñ) Prestación a los Municipios de los medios técnicos necesarios para la formación de proyectos y ejecución de obras y servicios; subvenciones económicas para abastecimiento de aguas y saneamiento, viviendas protegidas, obras de colonización, así como para las demás obras y servicios municipales.

o) La ejecución de obras e instalaciones, o prestación de servicios, y el ejercicio de funciones administrativas de carácter estatal que fueren delegadas por el Gobierno, cuando su transcendencia sea predominantemente provincial y siempre que se concedan simultáneamente los correspondientes recursos económicos.

#### BASE 42

##### Obligaciones mínimas de la Provincia

Serán obligaciones mínimas de la provincia:

La instalación y sostenimiento de los establecimientos siguientes:

Hospital Médico-quirúrgico.

Hogar Infantil.

Hospital Psiquiátrico.

Hogar de Ancianos y Desvalidos.

Instituto de Maternología.

También son obligaciones de la Provincia las que señala la vigente Ley de Sanidad Nacional.

La Provincia establecerá una red de caminos vecinales que ponga en comunicación a todos los núcleos poblados de su territorio que excedan de 75 habitantes.

En toda población superior a 500 habitantes, la



Provincia instalará, si ya no estuviesen establecidos, los servicios de alumbrado eléctrico.

Cuando el servicio municipal contra incendios no estuviese suficientemente organizado, a juicio del Ministro de la Gobernación, la Provincia lo tomará a su cargo como servicio obligatorio, correspondiendo a dicho Ministerio determinar las aportaciones económicas y de personal con que deberán contribuir los Municipios interesados.

La Diputación organizará un servicio provincial contra incendios, que atenderá a todos aquellos Municipios que no lo tengan establecido. Las aportaciones económicas y de personal se pactarán entre dichos Ayuntamientos y la Diputación. En caso de no llegar a un acuerdo, decidirá el Ministerio de la Gobernación la cantidad con que aquéllos han de contribuir.

En toda provincia habrá granjas agrícolas, paradas de reproductores y Centros técnicos de información gratuita a ganaderos y agricultores, según las necesidades del territorio, así como aquellos otros servicios que, por delegación o en colaboración con el Estado, se señalen como mínimos.

#### BASE 43

##### Cooperación provincial a los servicios municipales

Para la construcción de caminos vecinales, la Provincia recibirá del Estado una subvención anual mientras se considere necesario.

Para la instalación de servicios municipales obligatorios, incluidos los de suministro de energía eléctrica, contra incendios y, en general, los expresados en la base 12, cuando no los puedan establecer por sí mismos los Municipios interesados, contribuirán éstos con la cantidad que corresponda a su capacidad de crédito, que será estimada sobre la base de destinar el rendimiento, si lo hubiere, de los servicios, y si aquél no alcanzara a cubrir los intereses y amortización del empréstito, hasta el 15 por 100 de sus ingresos durante un período de treinta años.

La diferencia necesaria para completar la anualidad del servicio de intereses y amortización gravitará sobre el presupuesto provincial, que podrá ser compensado, en la parte que se acuerde, con el crédito que a tal fin se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, cuyo departamento fijará anualmente la distribución de aquél y la consiguiente subvención a cada provincia, atendida su población y la urgencia y necesidad de los servicios.

#### BASE 44

##### Atribuciones de la Diputación

Son atribuciones de la Diputación Provincial:

- La creación, modificación o disolución de Instituciones y Establecimientos provinciales. Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.
- La aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de Ordenanzas de exacciones, las

operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.

e) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones de presupuesto.

f) La industrialización y provincialización de servicios.

g) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica.

h) La aprobación de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios provinciales, cuando no estén atribuidos a otra Autoridad.

j) El asesoramiento del Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación Provincial actuará en Secciones cuya presidencia corresponderá a un Diputado, siendo obligatorias las Secciones mínimas siguientes:

- Beneficencia y Obras Sociales.
- Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
- Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal.
- Educación, Deportes y Turismo.
- Obras públicas y Paro Obrero.
- Hacienda y Economía.

#### BASE 45

##### Atribuciones del Presidente de la Diputación

El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación, y en particular las siguientes:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, de sus Comisiones informativas o Juntas especiales, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.
- Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar para que la Administración provincial cumpla las Leyes y disposiciones que le afecten.
- Acordar la ejecución de obras y servicios, contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación Provincial.
- Representar a la Diputación Provincial y a los Establecimientos provinciales, y conferir mandatos para ejercer dicha representación.
- Ordenar la instrucción de expedientes y la suspensión previa de sus funcionarios; asimismo el nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación de trabajo.
- Presidir subastas y adjudicar previsionalmente su remate.
- Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales, y desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

i) Formar presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de recaudación y Depositoria.

j) Cuidar de que se presten los servicios y cargas que impongan las Leyes.

k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.

l) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

m) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes.

El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

#### BASE 46

##### Atribuciones de la Comisión de Servicios Técnicos

La Comisión provincial de Servicios Técnicos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Aprobar los planes de urbanización, las Ordenanzas de construcción de viviendas y los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial que hubieren formado los Ayuntamientos de la Provincia, cuando se trate de Municipios de menos de 50.000 habitantes.

b) Formar con respecto a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuados planes de urbanización, Ordenanzas de construcción y de viviendas, proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios que, una vez formados por la Comisión provincial de Servicios Técnicos, serán sometidos a informe del respectivo Ayuntamiento, y, cuando el informe fuere adverso, no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

c) Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación, y cualesquiera otros asuntos de carácter técnico en los que ésta estime pertinente oír a la Comisión.

#### BASE 47

##### Bienes, Obras y Servicios provinciales

Los bienes provinciales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público son de uso o servicio público.

Son bienes de uso público provincial los de aprovechamiento general, como caminos, puentes, canales y otros análogos.

Son bienes de servicio público los destinados a este fin, como Hospitales, Hospicios, Museos, Palacio Provincial, montes catalogados y otros análogos.

Son bienes de propios los que producen renta o no están destinados al uso público ni a ningún servicio provincial.

Los bienes de dominio público, mientras conserven este carácter, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributación del Estado.

Los bienes inmuebles de propios no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del Ministerio de la Gobernación. Tampoco podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio

general de los habitantes de la Provincia, y previa autorización del mismo Ministerio.

Los bienes inmuebles patrimoniales y los bienes muebles de valor artístico, histórico o de importancia económica, deberán constar en inventario valorado, que se rectificará anualmente y será comprobado siempre que se renueve la Diputación.

Los servicios provinciales podrán realizarse en cualquiera de las formas previstas, para los municipales, en la base 17.

Podrán provincializarse, con las formalidades y requisitos de la base 18, en lo que sean aplicables, los servicios de transporte, suministro de energía eléctrica y cualesquiera otros que autorice el Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado.

La aprobación de proyectos de obras y servicios provinciales llevará aneja la declaración de su utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que en ellos se comprendan, a los efectos de la expropiación forzosa. El justiprecio y los demás trámites se regularán por las normas establecidas para los Municipios en la base 16.

#### BASE 48

##### Hacienda de las Provincias

La Hacienda de las Provincias estará constituida por los siguientes recursos:

- Primero. Los productos de su patrimonio.
- Segundo. El rendimiento de sus servicios y explotaciones.
- Tercero. Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan con destino a obras y servicios provinciales.
- Cuarto. El importe de las exacciones siguientes:

- Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
- Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios.
- Impuestos legalmente autorizados.
- Multas, en la cuantía y en los casos que autoricen las Leyes.

#### BASE 49

##### Imposición provincial

La imposición provincial estará constituida:

a) Por los arbitrios ordinarios o extraordinarios que las Diputaciones vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, siempre que conserven sus formas consuetudinarias.

b) Por los arbitrios sobre la riqueza radicante en las Diputaciones que actualmente lo tengan autorizado.

c) Por los recargos sobre contribuciones o impuestos del Estado que se autorizan en esta Ley. Estos recargos son:

Primero. Del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución rústica, previamente reducida en un 20 por 100.

Segundo. Del 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, previamente reducidas en un 25 por 100.

Queda suprimida la aportación municipal forzosa. También se suprimen todas las participaciones actualmente concedidas a las Provincias en contribu-



ciones e impuestos del Estado, con excepción de la que concede la Ley de 16 de septiembre de 1941 en la contribución rústica por servicios de conservación y depuración de los documentos fiscales.

Se ceden a los respectivos Ayuntamientos los recargos provinciales sobre solares sin edificar y traviesas en los frontones y otros espectáculos públicos. El arbitrio municipal sobre los terrenos incultos pasa a formar parte de la Hacienda de las Provincias.

#### BASE 50

##### Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado

Quedan suprimidos los impuestos del 20 por 100 sobre propios, 19 por 100 de aprovechamientos forestales y 120 por 100 sobre pagos provinciales.

Se cederá a las Diputaciones el excedente que resulte en la recaudación de los recargos municipales ordinarios sobre las contribuciones urbana, rústica y pecuaria, después de compensar a los Municipios, según lo señalado en la base 22, el importe de los ingresos obtenidos por el repartimiento de utilidades en el último trienio, distribuyéndose dicho excedente entre las Provincias proporcionalmente al montante de la recaudación obtenida en cada una de ellas.

#### BASE 51

##### Fondo de compensación provincial

Para asegurar a las Provincias un total anual de ingresos no inferior al promedio de los obtenidos durante los dos últimos ejercicios económicos y, después de cumplida esta finalidad, para incrementar sus Haciendas, se constituirá un fondo de compensación con los siguientes recursos:

a) Un recargo del 10 por 100 sobre la contribución de utilidades, tarifa 3.<sup>a</sup>

b) Un recargo de los derechos de Aduanas de 2 pesetas sobre la importación de kilo de café y de 5 pesetas sobre la importación de kilo de té.

Dicho fondo será administrado por el Ministerio de la Gobernación con arreglo a las normas complementarias que se fijen en el texto de la Ley.

Las regulaciones de aplicación de este fondo tendrán como normas fundamentales de distribución las siguientes:

Primera. En primer término, la de nivelación de los presupuestos de ingresos en aquellas Diputaciones que en el reajuste de los propios, con arreglo a la nueva ordenación de las Haciendas provinciales, pudieran resultar, en principio, deficitarias.

Segunda. Conseguirá aquella nivelación, parte del resto se aplicará a dar a las Diputaciones comprendidas en el caso del punto anterior un incremento de ingresos proporcionado al importe de sus respectivos presupuestos y a la media normal de incremento que obtengan las demás Diputaciones como consecuencia de la aplicación directa del nuevo sistema de Haciendas provinciales.

Tercera. El remanente que pudiera resultar después de llevar a cabo las anteriores aplicaciones se distribuirá entre todas las Diputaciones en proporción a la liquidación de sus respectivos presupuestos ordinarios de ingresos en el último ejercicio de vigencia del anterior sistema de Hacienda provincial.

Para atender a la aplicación prevista para el Fondo de Compensación en la primera de las normas ante-

riores, y en el caso de que ello fuese necesario por el proceso de formación de la Tesorería del mismo, el Ministerio de Hacienda, a petición fundada del de Gobernación, le anticipará, de los conceptos señalados, las cantidades precisas, que deberán ser reintegradas con prelación a todo otro pago por distribución de incrementos.

#### BASE 52

##### Recursos especiales de amortización de empréstitos

Para atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, podrán disponer las Diputaciones Provinciales de los siguientes recursos:

a) Producto de la venta de sus bienes patrimoniales.

b) Exacciones ordinarias que no tengan establecidas o diferencia entre los tipos señalados como recursos ordinarios y los autorizados en la Ley.

c) Un recargo del 10 por 100 sobre los derechos y tasas y arbitrios provinciales.

d) Los productos de las obras o servicios que se establezcan con cargo al presupuesto extraordinario, si no son utilizados como ingresos ordinarios.

e) Un recargo del 10 por 100 sobre la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria correspondiente a la Provincia. Este recargo se elevará al 12'50 % en las Diputaciones que lo tengan ya establecido como base de empréstito.

#### DISPOSICIONES COMUNES A MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

#### BASE 53

##### Acuerdos de las Corporaciones locales

Los Ayuntamientos celebrarán sesión ordinaria al menos una vez al trimestre; las Diputaciones Provinciales, una vez al mes, y las Comisiones Permanentes municipales, una vez a la semana, en los días que cada Corporación señale.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Corporación las convoque, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, y serán públicas las correspondientes al pleno, salvo cuando el Presidente de la Corporación disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de alguno de sus miembros.

Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

En segunda convocatoria podrán celebrarse con la asistencia de cualquier número de Vocales, además del Presidente.

Ninguna sesión podrá celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente los sustituyan en el desempeño de sus cargos.

Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptarán por mayoría de miembros asistentes a la sesión, decidiéndose los empates con el voto del Presidente.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso, de la ma-

yoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

a) Fusión, agregación o segregación de Municipios y supresión de Entidades locales menores.

b) Alteración del nombre o capitalidad del Municipio.

c) Creación o disolución de Mancomunidades.

d) Régimen municipal de Carta.

e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.

f) Arrendamiento de bienes comunales.

g) Planes generales de urbanización y proyectos de ensanche, reforma inferior o urbanización parcial.

h) Planes generales de caminos vecinales.

i) Municipalización o provincialización de servicios.

j) Empresas mixtas.

k) Concesiones o arrendamientos de bienes o servicios por más de cinco años, y siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.

l) Emisión de empréstitos, contratación de préstamos y concesión de quitas y esperas.

m) Destitución de funcionarios.

#### BASE 54

##### Contratación municipal y provincial

Los contratos por cuenta de entidades provinciales y municipales se realizarán, por regla general, mediante subasta.

No obstante, podrán celebrarse por concurso, o subasta-concurso, en la forma que determinará la Ley articulada, los contratos siguientes:

Primero. Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

Segundo. Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.

Tercero. Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

Cuarto. Los de adquisición y arrendamientos de inmuebles.

Quinto. Los de concesión de servicios y los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

Asimismo podrán ser concertados directamente o realizados por administración los servicios u otras siguientes:

a) Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos o transporte material de fondos.

b) Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias cuya producción esté protegida por privilegio industrial o de los que sólo haya un productor o poseedor.

c) Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta o concurso.

d) Los que después de segunda subasta declarada desierta se realicen con arreglo a los precios y condiciones que le sirvieron de base.

e) Los que después de un concurso declarado desierto se realicen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquél.

f) Aquellos cuyo total importe no exceda de pesetas 150.000 en presupuestos que excedan de 100 millones; 100.000, cuando excedan de 20 millones; 30.000, cuando excedan de 5 millones; de 15.000, cuando excedan de 1 millón; de 10.000, cuando excedan de pesetas 500.000, y de 5.000 pesetas, en todos los demás.

Para celebrar por concurso los contratos de obras y servicios a que se refieren las letras a), b) y c) de esta base, así como para concertar directamente o realizar por administración las obras y servicios comprendidos en los números segundo y tercero, será necesario justificar los hechos en expediente sumario y que la Corporación lo acuerde con el voto de las dos terceras partes de quienes de hecho la integran, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

No podrá fraccionarse en partes o grupos la materia de los contratos de obras o servicios, si el período de ejecución corresponde a un solo presupuesto ordinario.

Las actas de subasta o concurso serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

#### BASE 55

##### Funcionarios locales

Al servicio de las Corporaciones locales se ingresará por oposición o concurso.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local el nombramiento de Secretario e Interventor. También le corresponderá el de Depositario cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de 500.000 pesetas.

El nombramiento de los demás funcionarios será de la competencia de las respectivas Corporaciones.

Los funcionarios de la Administración Local serán clasificados en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos.

Sólo formarán escalafones nacionales los funcionarios de la Administración Local que lo tienen actualmente constituido.

Los demás funcionarios serán escalafonados independientemente por la Corporación a que pertenezcan cuando el número y especialidad de ellos así lo aconseje.

El ingreso en los escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios se hará mediante oposición, y la obtención del correspondiente título, expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local con arreglo a la Ley y el Reglamento por que se rige.

Subsistirán las actuales categorías en dichos escalafones. La Ley fijará los sueldos mínimos.

Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios de la Administración Local serán: apercibimiento, multa hasta diez días de haber, suspensión de empleo y sueldo por plazo que no exceda de seis meses, pérdida hasta de cinco años de servicios a efectos de obtención de quinquenios, destitución y separación definitiva del servicio.

Ninguna sanción, salvo la de apercibimiento, podrá ser impuesta sino a causa de faltas predeterminadas en la Ley y en virtud de expediente en que se conceda audiencia al interesado por plazo no inferior a ocho días.

Los funcionarios cuyo nombramiento compete a la Dirección General de Administración Local podrán ser apercibidos por los Presidentes de las Corporaciones,



correspondiendo a éstas imponerles las correcciones de multas, suspensión o pérdida de tiempo para quinquenios. Las demás que puedan imponerse a dichos funcionarios serán de la competencia de la Dirección General, previo informe de la Corporación respectiva.

Contra las sanciones impuestas por las Corporaciones locales, excepción hecha de la de apercibimiento, será admisible el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Contra las sanciones de destitución o separación definitiva del servicio que imponga la Dirección General de Administración Local podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, cuya resolución será objeto, en su caso, de recurso contencioso-administrativo.

Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes en la mejora hasta del 10 por 100 de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.129  
ABANTO

El mozo que a continuación se detalla figura en el alistamiento de este pueblo para 1946 como comprendido en el art. 66 del vigente Reglamento de quintas, por ser natural de este Municipio.

Y hallándose en ignorado paradero se le advierte por medio de la presente que de no presentarse en éste u otro Ayuntamiento será declarado prófugo.

Francisco López Escudero, hijo de Miguel y de Milagros.

Abanto, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, F. Cebolla.—P. S. M.: El Secretario, Pascual Morata.

Núm. 3.125  
ALCONCHEL DE ARIZA

Siendo desconocido el paradero del mozo que a continuación se expresa, por el presente se le cita para que los días 12, 19 y 26 del próximo agosto, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, comparezca ante esta Alcaldía, pues de no hacerlo será declarado prófugo.

José Gómez Díaz, hijo de Juan-Pedro y María del Carmen.

Alconchel de Ariza, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Núm. 3.134  
ALMONACID DE LA SIERRA

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año 1946, como comprendido en el caso 5.º, artículo 66, del vigente Reglamento de Quintas el mozo reseñado a continuación, cuyo paradero se ignora hasta la fecha, queda citado por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía durante los días 12, 19 y 26 de agosto próximo, con el fin de

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación con sus años de servicios y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha de la Ley, con el límite de cinco quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Los haberes activos y pasivos de los funcionarios de la Administración Local tendrán preferencia, en cuanto a su pago, sobre cualquier otro que haya de realizarse con cargo a fondos de la respectiva Corporación.

Cuando las Autoridades centrales de cualquier orden necesiten utilizar los servicios de los funcionarios locales deberán dirigirse al Presidente de la Corporación respectiva interesando la cooperación de aquéllos, con objeto de que puedan conciliarse los cometidos que se les puedan encomendar con sus servicios a la Administración Local.

(Continuará)

presenciar las operaciones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que si dejare de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, clasificándolo como prófugo.

Mozo que se cita

Mariano Giménez Giménez, hijo de Bernado y Ramona.

Almonacid de la Sierra, 26 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.136  
GODOJOS

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1945 el mozo Francisco López Gómez, nacido en este municipio el 4 de febrero de 1925, hijo de Nicolás y Eudosa, e ignorándose el paradero del mozo como asimismo el de sus padres, se le cita por medio del presente para que en los días 12, 19 y 26 del próximo agosto, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, comparezca ante esta Alcaldía; advirtiéndole que de no comparecer en éste u otro Ayuntamiento o Consulado le será instruido expediente de prófugo.

Godojos, 27 de julio de 1945.—El Alcalde, Ildefonso Aida.

Núm. 3.107  
LUNA

A efectos reglamentarios de anuncio y exposición al público y admisión de reclamaciones, se hace constar que los trámites para la confección del repartimiento general de utilidades del año actual 1945 tendrán lugar en los locales del Ayuntamiento y en las fechas que a continuación se indican:

Mes de agosto

Día 1.º: Toma de posesión de Vocales natos, designación de los cincuenta

vecinos que tengan derecho electoral y designación de la Comisión de Escrutinio.

Días 2 al 4: Exposición de listas de electores y admisión de reclamaciones.

Día 5: De nueve a doce horas, elección de Vocales de ambas Comisiones.

Días 6 al 8: Anuncio del resultado del escrutinio y admisión de reclamaciones.

Día 10: Constitución de las Comisiones, designación de la Junta general, constitución de la misma y aprobación de normas para determinar el avalúo de utilidades, en el caso de que la Junta estime que son insuficientes o incompletos los datos y líquidos de las contribuciones directas.

Días 13 al 30: Estimación de utilidades y confección del repartimiento por la Junta y Comisiones.

Mes de septiembre

Del 1 al 19: Exposición al público del repartimiento, y durante el mismo plazo y tres días más admisión de reclamaciones.

Día 24: Resolución de reclamaciones.

También se invita y requiere a todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que antes del día 13 de agosto próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que deben ser gravadas en el repartimiento; advirtiéndole a los que no lo verifiquen que se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación alguna, ni contra la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Luna, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.108  
NUEVALOS

Fijada que ha sido a este Municipio la riqueza que por rústica y pecuaria debe tributar en el próximo reparto, se

requiere a los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como forasteros, para que dentro del plazo de diez días presenten la declaración jurada de sus propiedades, si con anterioridad a esta fecha no lo hubiesen efectuado, como igualmente de la riqueza pecuaria; advirtiéndoles que, de no verificarlo, la Junta Pericial lo realizará con arreglo a los antecedentes obrantes, corriendo a cargo de los interesados los gastos que puedan originarse, además de quedar privados de todo derecho de reclamación.

Nuevalos, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, Pascual Lázaro.

Núm. 3.083  
IBDES

Los días 6 y 7 de agosto y 11 y 12 de septiembre próximos tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante las horas de las diez a las trece y de las diecisiete a las veinte, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 13 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.138  
REMOLINOS

En el alistamiento de 1946 ha sido comprendido en este Ayuntamiento el mozo Angel Campo Genique hijo de Antonio y Josefa, nacido el 14 de agosto de 1925; y desconociéndose su domicilio, se le cita por el presente para que concurra al acto de rectificación y cierre del alistamiento, así como al de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparece ante éste u otro Ayuntamiento será declarado prófugo.

Remolinos, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, Elías Liarte.

Núm. 3.124  
TORRES DE BERRELEN

Con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946 los mozos que a continuación se relacionan, por ser naturales de esta población.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente anuncio para la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar en la Casa Consistorial, dando comienzo a las ocho de la mañana de los días 12, 19 y 26 del próximo mes de agosto, y se les advierte que de no comparecer en éste u otro Ayuntamiento serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Enrique González Magallón, hijo de Avelino y Asunción.

José Pérez Lorón, hijo de Francisco y Bárbara.

Torres de Berrellén, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, Félix Benedicto.

Núm. 3.126  
VALMADRID

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Dieste Gonzalvo, hijo de Mario y Julia, que nació en esta localidad el día 16 de noviembre de 1925, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales los días 12, 19 y 26 de agosto próximo, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo, parándole, además, los perjuicios a que hubiere lugar.

Valmadrid, 26 de julio de 1945.—El Alcalde, Ramón Triochán.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, si les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.117

GARCIA SOLERA (Luis), natural de Belchite (Zaragoza), de estado casado, de profesión chofer, de 37 años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Santander (calle Albericias, 36), y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa núm. 37 de 1945 por el delito de uso indebido de cédula personal seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.101

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

FRUTOS SOLANAS (José), natural de Zaragoza, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante don Ildefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera»

núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos.

Núm. 3.102

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ALMAO GARCIA (Eusebio), natural de Zaragoza, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante D. Ildefonso Castillejo Campos, Teniente Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos.

Núm. 3.130

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GALAN ANDALUZ (Antonio), natural de Aranda de Moncayo (Zaragoza), de 38 años de edad, domiciliado últimamente en Aranda de Moncayo (Zaragoza), procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante D. Ildefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.092

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 213 del año actual, sobre muerte de Prudencia Ranz Casado, al ser arrollada por un tren en la estación de Utebo el día 10 del actual, se cita por medio de la presente cédula a la hermana de dicha interfecta, Catalina Ranz Casado, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como perjudicada en dicho sumario, y al propio tiempo se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicada en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.



Núm. 3.091

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En incidente de pobreza promovido en este Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza por Carmen Gayán Bazán, viuda de Adolfo Palacios, para litigar en juicio de mayor cuantía contra el Consejo de Administración de «Electra de Tardienta», S. A., cuyo domicilio, así como el de los Consejeros y nombre de éstos se desconocen; herencia yacente y presuntos herederos de D. Mariano Gavín Pradel, cuyos nombres y domicilios también se desconocen; Banco de Vizcaya, sucursal de Zaragoza; Banco Aragonés de Crédito y «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., se ha acordado emplazar a dichos demandados para que dentro del término de nueve días, común a todos ellos, comparezcan en estos autos y contesten la demanda de pobreza formulada, si vieren convenirles.

Zaragoza, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.131

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa que se instruya en dicho Juzgado con el núm. 189-1945, sobre estafa, se cita por medio de la presente al denunciado Rafael Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio precedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.132

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 54-1945, sobre estafa, se cita por medio de la presente al querellado Vicente Núñez Benavente, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado para la práctica de unas diligencias, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio precedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.115

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal de Zaragoza, de indemnización y costas, por roturación arbitraria, contra el apremiado Pascual Abián Bueno, del pueblo de Monterde, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a dicho apremiado, tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha 17 de marzo de 1945, según edicto de este Juzgado; y se fija para el remate el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas prevenciones que en la primera, excepto que lo será sin sujeción a tipo.

Ateca a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.116

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente y por haber sido sobreesido el expediente que se dirá, el inculpado que se cita ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942:

Expediente núm. 4.936, contra Pedro Utrilla Hernández, vecino de Sisamón.

Ateca a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.120

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, en ejecución de sentencia, promovido por D.<sup>a</sup> Emiliana González Sánchez, representada por el Procurador Sr. Del Campo, contra D. Antonio Lázaro Berdejo, rebelde, sobre pago de pesetas 12.719'26, importe de letras de cambio y gastos de protesto, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100:

Casa sin número de la calle San Miguel, de Embid de la Ribera, extensión superficial ignorada; consta de planta baja, corrales y cuadras, piso habitación con cuatro habitaciones y cocina y segundo piso destinado a granero; linda: derecha entrando, Vicente Lázaro; izquierda y frente, calle San

Miguel, y espalda, Saturnino Gasca, Valor, 16.000 pesetas.

Una porción de tierra en la partida «Hoyo de San Juan», término de Embid de la Ribera, de cuarenta olivos, extensión ignorada (se supone de media yugada); linda: Saliente, Miguel Lázaro; Poniente, olivar de la viuda de Benito Gimeno; Mediodía, viña de Miguel Lázaro; Norte, Manuel Roy, Valor pesetas 3.500.

La subasta se celebrará el 25 del próximo agosto, hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la finca, con la rebaja del 25 por 100 expresada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No se ha suplido la titulación, lo que hará el rematante a su costa. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados.

Calatayud a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Pedro Lope.—El Secretario, José Díaz.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.106

### Comunidad de Regantes de la Acequia de «El Caño», de Ateca

Se convoca a Junta general de regantes para la redacción, discusión y aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos.

La reunión será en la Casa Consistorial el día 2 de septiembre próximo y hora de las doce.

Para poder tomar acuerdos en esta primera convocatoria se necesita la asistencia de la mayoría.

La segunda convocatoria será en el mismo día y lugar, a las doce y media, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Caso de que no se pudiese terminar en una sola sesión, se continuará el domingo siguiente y sucesivos, hasta su conclusión, con las formalidades ya expuestas.

Ateca, 23 de julio de 1945.—El Presidente, Rafael Saldaña Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



Diligencia / Ateca a veintisiete de Septiembre de mil  
novecientos cuarenta y cinco=

Para acreditar que en el B.O. del Estado núme-  
ro 269, de fecha 26 de Septiembre 1945, página 791,  
aparece edicto, librado en este expediente, anunciando  
la libre disposición de bienes del inculpaado a que el  
mismo se refiere. Doy fé.=



Providencia Juez / Ateca a veintisiete de Septiem-  
Ejete. Sr. Velilla.. / a bre de mil novecientos cuarenta  
y cinco,=

Los despachos que anteceden, únanse; y visto  
la anterior diligencia, publíquese los edictos, visto  
el estado de este expediente, elévese a la Superioridad  
con oficio.=

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.=

W



Diligencia / En igual fecha, se cumple lo acordado;  
doy fé.=







Juzgado de Instrucción

de

de ATECA

Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS=

EXPEDIENTE N.º 4936=

contra

Beato Utrilla Her=  
nández=

Pueblo

Sisamón=

(sobreséido)

Tengo el honor de elevar a  
V. I. adjunto expediente de las  
anotaciones del margen, en virtud  
de lo acordado en el mismo y una  
vez publicados los edictos en los  
periódicos oficiales de la libera=  
ción de bienes recobrados por el  
inculpaado.=

Dios guarde a V. I. ms. años.==

Ateca, 27 de Abril de 1945.=

El Juez de Instrucción. Este=

*José María Velasco*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

(Sección de R. Políticas)=

ZARAGOZA





E.1.802.829 \*

PROVINCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cua-  
señores.- renta y cinco.

Billaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



EX 10

